A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FEDERICO BARRERA GOMEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 02/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CATALINA VAZQUEZ GÓMEZ, en contra de FEDERICO BARRERA GOMEZ, se dictó auto de fecha diez (10) de Enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare sentencia definitiva en al vía de la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD COACALCO LOTE 57, MANZANA 255, NUMERO 131, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; con clave catastral 093 02 44 6000 0000, solicitando que la resolución sirva como título de propiedad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha once de septiembre de dos mil diez, la parte actora, celebro un contrato de compraventa con el hoy demandado, respecto de la casa habitación ubicada en el inmueble descrito anteriormente, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 18.00 metros con lote 58, sur: 18.00 metros con lote 56, oriente 8.00 metros con lote 7 y al poniente 8.00 metros con boulevard Coacalco; desde la fecha citada la parte actora ha tenido posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, asimismo, se han ejercido actos de dominio y posesión en dicha calidad (propietario) cumpliendo cabalmente con las contribuciones respecto al pago de predio, agua y luz, acreditando con los anexos exhibidos. En consecuencia, FEDERICO BARRERA GOMEZ**,** deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3645.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J. LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J LUCIO MARTINEZ CRUZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 03/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL CALDERON ORTIZ, en contra de LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J. LUCIO MARTINEZ CRUZ, se dictó auto de fecha diez (10) de Enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare sentencia definitiva en al vía de la prescripción positiva respecto de una fracción inmersa en el inmueble ubicado en AVENIDA CARLOS HANK GONZALEZ 117, (FRACCION 117-A o LOTE 1 identificado así en el levantamiento topográfico y bajo el denominativo inmueble palacio) COLONIA LOMA BONITA, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; con clave catastral 093 052 6088 000 000, solicitando que la resolución sirva como título de propiedad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha quince de enero de dos mil catorce, la parte actora, celebro un contrato de compraventa con el hoy demandado, respecto del inmueble descrito anteriormente, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 14.16 metros con Eligio Alvarado Ramírez, sur: 13.72 metros con avenida Carlos Hank González, oriente: 11.76 metros con Lucio Martínez Cruz y al poniente: 11.84 metros con Juan Francisco Martínez Campos; desde la fecha citada la parte actora ha tenido posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, asimismo, se han ejercido actos de dominio y posesión en dicha calidad (propietario) cumpliendo cabalmente con las contribuciones respecto al pago de predio, agua y luz, acreditando con los anexos exhibidos, hechos que les consta a YENHUI CALDERON GUZMAN, BRAULIO CALDERON GUZMAN y JOSE LUIS CALDERON MARTÍNEZ. En consecuencia, LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J. LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J LUCIO MARTINEZ CRUZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3646.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/1355/2022 que se tramita en este juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, promovido por IVAN AXEL CLEMENTE VAZQUEZ, CONTRA DE NOH-EK AXEL CLEMENTE CATZIN, en auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda en fecha quince (15) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la notificada adscrita a este juzgado se abstuvo de dar vista al solicitado toda vez mediante razón de abstención por la notificada adscrita a este juzgado por lo que se abstiene de darle vista al solicitado respecto del procedimiento en que se actúa, en el cual mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de la demandada NOH-EK AXEL CLEMENTE CATZIN dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a NOH-EK AXEL CLEMENTE CATZIN por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación respecto al juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a veintidós de mayo de dos mil veintitrés (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

3647.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a “GRUPO BETGAM EXPORTS”, S.A. DE C.V.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 389/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BRECO TRANSPORTES S.A. DE C.V, en contra de GRUPO BETGAM EXPORTS”, S.A. DE C.V., por auto 25 de mayo de dos mil veintitrés, el Juez de conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos al demandado GRUPO BETGAM EXPORTS”, S.A. DE C.V., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, así como de las siguientes prestaciones: a).- EL PAGO de la cantidad de $672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) que como suerte principal se reclama, cantidad que corresponde a la factura folio 1270 de fecha tres de mayo del año 2022, misma que se detalla más adelante, expedida para su cobro a la hoy demandada y que ampara los embarques dedicados (renta de cajas de trasporte) del ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), documento base de la acción que a la fecha NO ha sido pagada. b).- EL PAGO DE INTERESES causado y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, contados a partir de la fecha en que la moral demandada incurrió en mora hasta la total solución del presente asunto, calculados al tipo legal. c).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que originen con la tramitación del presente Juicio, en razón que es mi contraria la que ha dado origen al mismo, con el incumplimiento de su obligación de pago; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Nuestro Poderdante es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada “BRECO TRANSPORTES”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A de C.V, tal y como se acredita con el ACTA CONSTITUTIVA que corre agregada al poder general para pleitos y cobranzas, como anexo (UNO) según (Instrumento Notarial) su objeto primordial el establecimiento y la explotación del servicio público de: a) Autotransporte Federal de carga general en caminos y puentes de jurisdicción Federal; b) Autotransporte Federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción Federal; c) Autotransporte Federal de carga especializada en objetos voluminosos o de gran peso en caminos y puentes de jurisdicción Federal; entre otras, el establecimiento y la explotación del Servicio Público de Autotransporte de Carga en las rutas o tramos de jurisdicción federal o jurisdicción local; etcétera. 2.- La ahora demandada GRUPO BETGAM EXPORTS S.A. de C.V, a través de su personal y administrador único solicito y contrato de nuestro mandante los servicios de EMBARQUES DEDICADOS (trasporte de carga) del periodo ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022), y lo necesario para su correcta ejecución, servicios los cuales se encuentran debidamente especificados y documentados en la factura folio 1270 de fecha 03 de mayo del año 2022, (documento basal) expedida a su favor, amparando con ello el servicio prestado y por cumplido, recibiendo a su entera conformidad por parte de la hoy demandada para su pago, factura base de la acción que se agrega a la presente como anexo (DOS). Factura emitida por los servicios prestados e importes originados y adeudados, se precisa el concepto del servicio solicitado y otorgado a la hoy demandada, el cual se detalla: “… 1.- Factura Folio 1270 expedida a “GRUPO BETGAM EXPORTS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V., en fecha

03 de mayo del año 2022, por la cantidad de $672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.), de embarques dedicados del 08 de febrero del año 2022 al 15 marzo del 2022…" Se hace del conocimiento a su Señoría que la factura precitada, se le agrego el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), tal como se advierte en su contenido, en las que se estableció como condición de pago parcialidades o diferido, según consta en su contenido. 3.- Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que los EMBARQUES DEDICADOS solicitados y otorgados en la citada factura, fueron verificados en tiempo y forma a entera satisfacción de la hoy demandada, quien a la fecha no ha realizado ninguna reclamación al respecto, por no existir vicios ocultos o de cualquier otra índole, por lo tanto, resulta a favor de mi representada una deuda cierta, liquida y vencida, que se acredita con los documentos basales. Por otro lado, se hace mención que la factura folio 1270 de fecha 03 de mayo del 2022, las partes pactamos que, una vez realizado los servicios, se expediría la correspondiente factura a través de los medios electrónicos como proveedor y requisitos de ley, lo cual se entregó oportunamente la referida factura al cliente (hoy demandada) por lo tanto, dicha factura reviste los requisitos de procebilidad de conformidad con el ordinal 29 Fracción V del Código Fiscal de la Federación, que en lo que interesa reza: "… V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal…" (énfasis añadido). De lo expuesto, la factura folio 1270 expedida en fecha 03 de mayo del año 2022, con Sello Digital y Cadena Original de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria, se acredita que la operación es validad, y comprueba la entrega-recepción de la factura a la hoy demandada, así como ejecutados los servicios encomendados, por lo que reúne los requisitos de procebilidad. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis Federal que a la letra reza: FACTURAS. PARA SU EFICACIA PROBATORIA EN MATERIA FISCAL, DEBEN PRECISAR, AL REFERIRSE A LA CLASE DE MERCANCÍA, LOS DATOS INDISPENSABLES QUE PERMITAN CONOCERLA. Cabe hacer mención a Usía, que la precitada factura en su contenido aparece la razón social de nuestro mandante "BRECO TRASPORTES" Sociedad Anónima de Capital Variable, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), domicilio, en la parte superior izquierda, y en el margen inferior sello digital del S.A.T (Servicio de Administración Tributaria), número de serie del certificado del S.A.T. (Servicio de Administración Tributaria), número de serie del CSD del emisor, así como lector del Q.R., Verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, Además, asentado el Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), así como NOMBRE y R.F.C. de la hoy demandada, especificando el Servicio solicitado, los importes respectivos y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de igual forma aparece la CLAVE DE SERVICIO 78141501, la cual ante Servicios de Administración Tributaria describe que mi representada otorga SERVICIOS DE TRASPORTE entre otros. 4.- En ese orden de ideas, nuestra representada oportunamente presto los servicios especificados en la factura folio 1270 de fecha 03 de mayo del 2022, la cual se reclamada su pago, originando un adeudo a mi representada por la cantidad $672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (16 %), la cual recibió oportunamente la demandada "GRUPO BETGAM EXPORTS" S.A. de C.V., la cual se ha negado a pagar. 5.- Por último, se hace la atenta aclaración a su Señoría, con la finalidad de acreditar la relación contractual entre las partes, así como acreditar la fuente del ADEUDO de la factura folio 1270, de fecha 03 de mayo del 2022 que tiene la hoy demandada, como ANTECEDENTES expongo: Que, en fecha catorce (14) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), nuestra representada otorgo los servicios de EMBARQUES DEDICADOS (poner a su disposición dos cajas de tractocamión) a la persona moral denominada "GRUPO LOGISTICO BETSA," S.A. de C.V., con el fin de apoyarlo con clientes de ésta última, siendo ADMINISTRADOR ÚNICO el C. SANTIAGO BETANCURT GAMBOA. Siendo así, "GRUPO LOGISTICO BETSA" Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V. se le proporcionaron para su servicio, dos unidades de mi representada BRECO TRANSPORTES S.A. de C.V., número T04 a partir del 14 de julio de 2021, así como la T03 a partir del 18 de Julio del mismo año, para lo cual se determinó una renta de $8,750.00 (ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) por día de servicio, tomando en cuenta seis (06) días por semana, tal y como se acredita con la relación de facturas en la tabla pagadas correspondientes del mes de julio de 2021, hasta el mes de enero del 2022, de los servicios realizados entre las citadas (en el presente párrafo), los cuales agrego a la presente como anexos (TRES), esto con la finalidad de acreditar la fuente de la relación contractual entre las partes. De lo expuesto, la persona moral denominada "GRUPO LOGISTICO BETSA" S.A. DE C.V. contrajo con mi representada un adeudo por la cantidad de $672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) ya incluido Impuesto al Valor Agregado (16%), de diversas facturas correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2022, las cuales detallan el No. Semana, No. factura, fecha de revisión, importe, vencimiento, monto vencido, (concepto en el contenido de cada una) siendo las que a continuación se describen en la siguiente tabla:

ESTADO DE CUENTA GRUPO LOGISTICO BETSA S.A DE C.V AÑO 2022.						
2022						21/05/2022
Semana no.	Factura no.	Fecha Revisión	Monto	Vencimiento	Monto vencido	Días de retraso
5	F502	07/02/2022	$ 60,900.00	09/03/2022	$ 60,900.00	-73
5	F504	07/02/2022	$ 30,450.00	09/03/2022	$ 30,450.00	-73
6	F557	14/02/2022	$ 60,900.00	16/03/2022	$ 60,900.00	-66
6	F558	14/02/2022	$ 60,900.00	16/03/2022	$ 60,900.00	-66
7	F639	21/02/2022	$ 60,900.00	23/03/2022	$ 60,900.00	-59
7	F638	21/02/2022	$ 60,900.00	23/03/2022	$ 60,900.00	-59
8	F679	01/03/2022	$ 60,900.00	31/03/2022	$ 60,900.00	-51
8	F680	28/02/2022	$ 20,300.00	30/03/2022	$ 20,300.00	-52
9	F757	07/03/2022	$ 60,900.00	06/04/2022	$ 60,900.00	-45
9	F756	07/03/2022	$ 60,900.00	06/04/2022	$ 60,900.00	-45
4	F419	31/01/2022	$ 60,900.00	11/04/2022	$ 60,900.00	-40
10	F802	14/03/2022	$ 30,450.00	13/04/2022	$ 30,450.00	-38
10	F801	14/03/2022	$ 30,450.00	13/04/2022	$ 30,450.00	-38
11	F809	15/03/2022	$ 6,272.00	14/04/2022	$ 6,272.00	-37
11	F810	15/03/2022	$ 6,272.00	14/04/2022	$ 6,272.00	-37
				TOTAL	$ 672,294.00	

Por lo que, a finales del mes de abril del año 2022, el administrador único y representante legal de la moral “GRUPO LOGISTICO BETSA” S.A. de C.V. el Sr. Santiago Betancourt Gamboa solicitó de mi representada que canceláramos las quince (15) facturas (descritas en precitada tabla) y emitiéramos una RE FACTURACIÓN por toda la cantidad adeudada A LA RAZÓN SOCIAL “GRUPO BETGAM EXPORTS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V. (hoy deudora), debido a que tenía problemas de liquidez con la empresa “GRUPO LOGISTICO BETSA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V., acreditando dicha solicitud mediante correo electrónico (E-mail) de fecha 03 de mayo de 2022, donde se adjunta la documentación consistente en constancia de situación fiscal y comprobante de domicilio de “GRUPO BETGAM EXPORTS” S.A. DE C.V., para poder generar la factura correspondiente, mismo que se agrega a la presente como anexo (CUATRO) a efecto de acreditar mi dicho. Asimismo, en la misma fecha es decir, 03 de mayo del 2022, mi representada envió por el mismo medio, correo electrónico (E-mail) el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) Factura Folio 1270 para su revisión a “GRUPO LOGÍSTICO BETSA” S.A. DE C.V. a través del correo electrónico abahena_grupobetsa@hotmail.com con copia: SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA a: sbg_102@hotmail.com, solicitando formalmente la solicitud de re facturación y cancelación de las facturas detalladas en la tabla antes expuesta; solicitando la confirmación de la facturación correspondiente, que se agrega a la presente como anexo (CINCO). De igual manera mediante correo electrónico (E-mail) de fecha 03 de mayo de 2022, de: Grupo Logística BETSA Sociedad Anónima de Capital Variable abahena_grupobetsa@hotmail.com a mi representada BRECO TRANSPORTES Sociedad Anónima de Capital Variable a: créditoycobranza@brecomexico.com, la cual en lo que interesa expone: “… Buenos días; A quien corresponda; Hago él envió de documentación para refacturación del Grupo Logístico Betsa a Grupo Betgam Exports. En el transcurso del día le hago el envío del resto de la información requerida. Saludos. Correo electrónico (E-mail) en el cual se acredita lo narrado en el numeral 5.- de hechos párrafo V, documental que agrego a la presente como anexo (CUATRO). De igual manera mediante correo electrónico (E-mail) de fecha 04 de mayo de 2022, de GRUPO LOGÍSTICO BETSA Sociedad Anónima de Capital Variable abahena_grupobetsa@hotmail.com con copia: Santiago Betancourt Gamboa sbg_102@hotmail.com a BRECO TRANSPORTES Sociedad Anónima de Capital Variable a: créditoycobranza@brecomexico.com, la cual en lo que interesa expone: E-mails: abahena_grupobetsa@hotmail.com a créditoycobranza@brecomexico.com. “… Buenos días, Hago envió de los acuses de las facturas aceptadas y canceladas. Saludos…”. Por lo que se llevó a cabo confirmación de la factura y aceptación de la CANCELADAS ante SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (S.A.T), adjuntando los acuses de los comprobantes digitales (consulta CFDI) de cancelación de cada una de las facturas enlistadas en la tabla precitada, documentales las cuales corren a la presente como anexos (CINCO). Motivo por el cual, mi representada accedió, a realizar nueva RE FACTURACIÓN a nombre de “GRUPO BETGAM EXPORTS” S.A. DE C.V. en una sola factura, de lo que revela EL ORIGEN DEL ADEUDO ya que no constituía ilegalidad alguna, y con el solo propósito de recuperar el adeudo que tiene la hoy demandada con mi representada, quedando asentada bajo la Factura folio 1207 de fecha 03 de Mayo del 2022, por la cantidad de $672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) incluido el Impuesto al valor Agregado (16%), cantidad que hoy se reclama su pago. 6.- Vigoriza lo anterior, la relación contractual con TRES Estados de Cuenta emitido por la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, correspondientes al mes de enero, febrero y marzo del año 2022, de mi representada, en los cuales se detallan en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) los pagos mediante transferencia interbancarias de GRUPO LOGÍSTICO BETSA Sociedad Anónima de Capital Variable a mi representada BRECO TRANSPORTES Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la confirmación de la respectivas trasferencias, y el pago de las facturas por los servicios contratados, mismos que agrego a la presente como anexo (SEIS). Asimismo, se adjunta tabla respecto de la facturación que emitió mi representada “BRECO TRASPORTES” S.A. de C.V. a la moral “GRUPO LOGÍSTICO BETSA” S.A. de C.V. y que data a partir del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021, así como enero, febrero, y marzo, del año 2022, de lo que se evidencia que, previo a la factura que hoy se reclama, ya existía relación contractual con la hoy demandada, tabla de facturas la cual se agregó a la presente como anexo (TRES). 7.- Es el caso de que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales para recuperar el adeudo esto no ha sido posible, ya que el deudor se ha negado a dar cumplimiento con su obligación de pago, por lo que nos vemos en la necesidad de promover en la presente vía y forma.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3659.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A..

Que en los autos del expediente número 464/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR MARIO SERRANO MARTINEZ EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. DE C.V., FOMENTO DEL CREDITO MEXICANO, S.A. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veinticuatro 24 de marzo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos a las demandadas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A. los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de

hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de las prestaciones.

Prestaciones: PRIMERA.- La declaración y formalización, par8a purgar vicios de la propiedad, de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el Lote número treinta y siete, manzana IX, actualmente calle de Acueducto de Terragona, número veintiuno, del Fraccionamiento Vista del Valle, sección Bosques, actualmente Paseos del Bosque del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

SEGUNDA.- La inscripción del presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio real electrónico 00143578.

TERCERA.- Como consecuencia de la prestación primera, la inscripción de la nuda propiedad a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el Folio real electrónico 00143578.

CUARTA.- El pago de Costas del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

I.- Con fecha dos de mayo de dos mil uno, celebre contrato de cesión de derechos con el que adquirí la posesión del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO TREINTA Y SIETE, MANZANA IX, ACTUALMENTE CALLE DE ACUEDUCTO DE TERRAGONA, NÚMERO VEINTIUNO, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, ACTUALMENTE PASEOS DEL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en el contrato, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

II.- El dos de mayo de dos mil uno realice el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, "traslado de dominio del inmueble de mérito", tal y como se acredita con los mismos pagos de predial que se encuentran a mi nombre. Se expiden a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGUERO.-RÚBRICA.

3661.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ANGEL HERNANDEZ ESPINOSA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LUIS EDUARDO SILVA VELAZQUEZ, EN EL EXPEDIENTE 6269/2021 DEMANDANDO VÍA ORDINARIA CIVIL EN CONTRA DE JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De los señores JAVIER MERLOS GARCIA y RUBEN GONZALEZ SUAREZ reclamo la NULIDAD DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPION que tramitaron ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 86/2020. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de los antecedentes registrales que en cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 20 de septiembre de 2020 se realizaron ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl. C) Reclamo la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010 supuestamente celebrado entre JAVIER MERLOS GARCIA y RUBEN GONZALEZ SUAREZ en carácter de parte COMPRADORA y mi representado ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA en su carácter de parte VENDEDORA. Respecto del inmueble ubicado en lote 24, manzana 310, en calle

Texanita número 349, colonia Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México. D) De ambos demandados reclamo todos y cada uno de los actos jurídicos que se hayan celebrado con sustento en la sentencia ya referida. E) El pago de gastos y costas que se originen. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Tal y como lo acredito en este acto con las copias certificadas del expediente número 86/2020, tramitado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, tramitaron dicho juicio en contra de mi representado ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, Juicio que de manera fraudulenta los ahora demandados llevaron a cabo en todas y cada una de sus etapas hasta que el día dos de septiembre de dos mil veinte, el Juez conocedor de dicho juicio, dictó sentencia definitiva la cual obviamente favoreció a los intereses de los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ. 2.- De las copias certificadas del expediente número 86/2020, se desprende que los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, tramitaron el juicio ya mencionado respecto del lote de terreno número 24, de la Manzana 310 de la Colonia Aurora en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 23, AL SUR: 17.00 metros con lote 25, AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 49, AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle Texanita. Con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Inmueble según se desprende de dichas constancias se encontraba inscrito a favor de mi representado bajo el número de Folio Real Electrónico 00181051. 3.- El Juez Segundo Civil, en fecha 05 DE FEBRERO DE 2020, dicto auto inicial mediante el cual ADMITIÓ A TRAMITE LA DEMANDA QUE SE INTERPUSO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO obsequiando en el mismo la ORDEN DE EMPLAZAMIENTO, mismo que se ordenó se debería llevar en el domicilio que los actores en aquel juicio señalaron para tal efecto. 4.- Los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, señalaron como domicilio para emplazar a mi representado el ubicado en CALLE ALDAMA MANZANA CUATRO LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO: así que se ordenó girar EXHORTO el cual fue radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México con el número de exhorto 176/2020. Fue así que en cumplimiento a dicho exhorto en fecha DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE la Notificadora adscrita al mencionado Juzgado Exhortado, llevo a cabo el EMPLAZAMIENTO A JUICIO de mi representado (emplazamiento que es lo que ahora constituye el motivo de la nulidad que se reclama en juicio). Siendo esto así en virtud de que según se desprende la RAZON DE EMPLAZAMIENTO asentada por la C. Licenciada MERCEDES JIMENEZ TORRES, quedo como sigue: RAZÓN DE EMPLAZAMIENTO EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS PARA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA AL SEÑOR ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ALDAMA, MANZANA CUATRO LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO BUSCADO POR EL NOMBRE DE LA COLONIA Y CALLE POR LAS PLACAS METÁLICAS DE COLOR VERDE PUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LAS CASAS DE LAS ESQUINAS DE ESTA CALLE; NUMERO DE MANZANA Y LOTE PLASMADOS EN LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTA CASA. PREGUNTANDO PREVIAMENTE CON LA SEÑORA QUE VIVE EN EL LOTE QUINCE DE ESTA MANZANA Y CALLE, PREGUNTÁNDOLE SI SABE QUE EN EL LOTE DIECIOCHO DE ESTA MANZANA Y CALLE, VIVE EL SEÑOR ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, CONTESTANDO QUE SI QUE EN ESE DOMICILIO VIVE EL SEÑOR QUE BUSCO, EN LA CASA DE ZAGUÁN BLANCO, PREGUNTÁNDOLE SU NOMBRE A LA SEÑORA QUIEN DICE LLAMARSE ALMA DELIA CURIEL OJEDA, QUIEN TIENE LA SIGUIENTE MEDIA FILIACIÓN, EDAD APROXIMADA DE CUARENTA Y CINCO AÑOS. ALTA, MORENA, COMPLEXIÓN REGULAR, CABELLO LARGO, LACIO Y NEGRO, PREGUNTANDO CON EL SEÑOR QUE VIVE EN EL LOTE VEINTE ESTA (SIC) MANZANA Y CALLE, PREGUNTÁNDOLE AL SEÑOR SI EN ESTA MANZANA, EN EL LOTE DIECIOCHO, VIVE EL SEÑOR ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, CONTESTANDO QUE SI QUE VIVE EN LA CASA DE DOS PLANTAS CON ZAGUÁN BLANCO QUE ES EL LOTE DIECIOCHO, PREGUNTÁNDOLE SU NOMBRE AL SEÑOR QUIEN DICE LLAMARSE ROMAN CERVANTES AGUILAR, Y QUIEN ES DE EDAD APROXIMADA DE CINCUENTA AÑOS, TEZ MORENA, COMPLEXIÓN ROBUSTA, ESTATURA MEDIA, CABELLO NEGRO CORTO, TRASLADÁNDOME AL INMUEBLE DEL LOTE DIECIOCHO, DE ESTA MANZANA CUATRO, DE LA CALLE ALDAMA, DE LA COLONIA TEPENEPANTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, TOCANDO EN EL ZAGUÁN, SALIENDO UN JOVEN A QUIEN LE PREGUNTO SI EN ESTE DOMICILIO VIVE EL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, CONTESTANDO QUE SI, REQUIRIÉNDOLE DE LA PRESENCIA DEL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, ENTRANDO A LA CASA Y SALIENDO UN SEÑOR, A QUIEN LE PREGUNTO SI EN ESTE DOMICILIO VIVE EL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA. CONTESTANDO QUE SI, QUE ÉL ES LA PERSONA BUSCADA, IDENTIFICÁNDOME CON ÉL, SOLICITÁNDOLE UNA IDENTIFICACIÓN, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTRO HRESAN49112015H100, PROCEDIENDO LA SUSCRITA HACERLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN ESTE DOMICILIO, DÁNDOLE LECTURA INTEGRA A LOS AUTOS A CUMPLIMENTAR DE FECHA CINCO DE FEBRERO Y DIECISIETE DE FEBRERO AMBOS DEL DOS MIL VEINTE. DICTADOS POR EL JUEZ EXHORTANTE SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, RADICADO EN ESE JUZGADO EXHORTANTE CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 86/2020 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBÉN GONZÁLEZ SUÁREZ EN CONTRA DE ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, NOTIFICANDO TAMBIÉN EL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, DICTADO POR LA JUEZ EXHORTADA. CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA RADICADO CON EL NUMERO DE EXHORTO 176/2020, Y EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE REFERENCIA PROCEDO A EMPLAZAR EN ESTE DOMICILIO DE CALLE ALDAMA, MANZANA CUATRO, LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, AL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, ANTE EL JUZGADO EXHORTANTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TERMINO, SE TENDRÁ POR PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS BÁSICOS DE LA DEMANDA, Y CON LA COPIA DEL INTERROGATORIO EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA LE CORRO TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DÍAS PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 1.335 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, PREVINIÉNDOLE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, COMO MÉTODO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, QUE PROMUEVEN LAS RELACIONES HUMANAS ARMÓNICAS Y LA PAZ SOCIAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE VOLUNTARIEDAD, CONFIDENCIALIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, LEGALIDAD, HONESTIDAD, ORALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, Y QUE EL CENTRO DE MEDIACIÓN EN ESTE DISTRITO

JUDICIAL, SE ENCUENTRA UBICADO SITO PROLONGACIÓN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUAREZ, EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE NEZAHUALCOYOTL, C.P. 57,000 NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, TELÉFONO (0155) 15582147. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 24, 28, 30, 37 Y 43 DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL POR EL JUEZ EXHORTANTE, ASÍ TAMBIÉN HAGO ENTREGA DEL INSTRUCTIVO QUE CONTIENE ÍNTEGROS LOS AUTOS A CUMPLIMENTAR, QUEDANDO LEGALMENTE EMPLAZADA EL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, QUIEN RECIBE LAS COPIAS; Y LA MEDIA FILIACIÓN DEL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, ES DE EDAD APROXIMADA DE SETENTA AÑOS, COMPLEXIÓN ROBUSTO, TEZ MORENA CLARA, ESTATURA REGULAR, CABELLO ENTRECANO CORTO, LACIO, OJOS NEGROS, NARIZ ANCHA, BOCA Y LABIOS REGULARES CON BIGOTE, SIN NINGUNA OTRA SEÑA PARTICULAR VISIBLE; LA CASA ES DE DOS PLANTAS, FACHADA PINTADA DE COLOR CORAL, PLANTA ALTA TRES VENTANAS BLANCAS, PLANTA BAJA ZAGUÁN Y VENTANA DE COLOR BLANCO; DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE AGREGANDO A LOS AUTOS COPIA DEL INSTRUCTIVO PARA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE. 5.- De autos que obra agregado en autos el instructivo que supuestamente le fuera entregado a mi representado en donde incluso en la parte final se advierte que se identificó con la credencial para votar número HRESAN49112015H100 y además se advierte que firmó estampando su nombre que se lee: "... Angel Hernández Espinoza..." De las actuaciones se advierte una serie de anomalías por las cuales se pide la nulidad de dicho emplazamiento, siendo estas las siguientes: 5.1 Tal y como se advierte en la copia cotejada por el notario público 181 de la Ciudad de México; de la credencial para votar de mi representado, su domicilio tanto laboral como residencial de éste, NO está en ninguno de los domicilios que mal intencionadamente los actores en el juicio del cual deriva el que nos ocupa, proporciono para el ilegal emplazamiento, sino que dicho domicilio se encuentra en C. LOC. YUCUNINDE S/N, EN LA LOCALIDAD, DE YUCUNINDE EN EL BARRIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO EN EL POBLADO DE TEPOSCULULA, EN EL ESTADO DE OAXACA, lugar en el que nació y creció y del cual desde hace muchos años no ha salido y que obvio resulta que mi representado JAMAS HA HABITADO en el inmueble ubicado en CALLE ALDAMA MANZANA CUATRO LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Además de agregar que el inmueble que ahora constituye la materia del presente juicio lo tenía dado en comodato a su hermana de mi representado de nombre ENRIQUETA HERNANDEZ ESPINOZA, y fue ésta precisamente quien, vía telefónica avisó a mi representado que el día 16 de abril de año 2021, habían invadido el predio que ahora constituye la materia del juicio. Sin importar que dicho sea de paso, en dicho inmueble se encontraban cosas y objetos personales de la señora ENRIQUETA HERNANDEZ ESPINOZA. Así pues, de lo anterior se desprende que resulta física y legalmente imposible que mi representado se encontrara en el lugar en el que se llevó a cabo el ilegal emplazamiento, pues no es posible que una persona se encuentre en dos lugares distintos a una misma hora. 5.2 Afirma la Notificadora adscrita al Juzgado Cuarto Civil con residencia en Chimalhuacán, que mi representado en la diligencia de emplazamiento que se llevó a cabo a las 13:00 horas del día 17 de marzo del año 2020, se identificó con credencial para votar número HRESAN49112015H100, siendo esto una total FALACIA, dado que tal y como se desprende la credencial de elector de mi representado su número de credencial para votar lo es: HEEA531001HOCRSN04, situación la cual a simple vista resulta ser un fraude planeado y ejecutado por los mal intencionados actores. 5.3 De igual manera en el Instructivo de notificación de fecha 17 de marzo de 2020 se advierte la supuesta firma de mi representado la cual ejecuta aparentemente con el lema "…angel Hernández espinoza…" sin embargo, he de manifestar que dicha firma NO FUE PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE MI REPRESENTADO. 6.- Por otro lado de las actuaciones del Juicio del cual ahora se pide su nulidad se advierte que para cumplir los requisitos de procebilidad los fraudulentos actores exhibieron como documento base de su acción un contrato privado de compraventa de fecha 10 de marzo de 2010, supuestamente suscrito y firmado por mí representado ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, el cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que dicho documento JAMAS FUE FIRMADO POR MI REPRESENTADO, tal y como se acreditará con la prueba idónea sin embargo, y en preparación de dicha prueba es que solicito a su Señoría se sirva REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA DESDE EL EMPLAZAMIENTO PARA QUE EXHIBA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 24, DE LA MANZANA 310, DE LA COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE TEXANITA NUMERO EXTERIOR 349, EN DONDE CONSTA COMO SUPUESTOS COMPRADORES LOS SEÑORES JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, Y COMO SUPUESTO VENDEDOR MI REPRESENTADO ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA. Documento que según se desprende de las actuaciones que obran en el juicio del cual se pide su nulidad fue entregado a los ahora demandados en fecha 6 de noviembre de 2020 por conducto de su autorizado LIC. FRANCISCO YOSEFAT GOMEZ HERNANDEZ. NULIDAD que se pide por carecer de uno de los requisitos formales para la legal existencia del mismo, siendo este el CONSENTIMIENTO DE LA PARTE VENDEDORA, al no existir dicho elemento NO puede existir dicho documento a la vida jurídica. En virtud de lo anterior es que acudo ante su Señoría en la vía y forma que promuevo a solicitar se declare la NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO POR ACTOS FRAUDULENTOS, cometidos en perjuicio de mi representado en el Juicio SUMARIO DE USUCAPION tramitado bajo el expediente número 86/2020, ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México; respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 310, de la colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, juicio que actualmente encuentra inscrito bajo el número de folio electrónico real 00181051 y como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción que se realizó a favor de los hoy demandados JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ.

Ignorándose su domicilio de JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOS 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA CINCO 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YADIRA GRISSEL MENDEZ UAREZ.-RÚBRICA.

3662.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JORGE MERCADO ARELLANO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintiuno 21 de abril de dos mil veintidós 2022, dictados en el expediente número 136/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION PERSONAL DE NULIDAD ABSOLUTA promovido por OSCAR PEREZ ESPINOSA, en contra de JORGE MERCADO ARELLANO Y MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración de NULIDAD ABSOLUTA del contrato privado de compraventa celebrado con fecha dos de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho entre la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en su calidad de vendedora y el señor JORGE MERCADO ARELLANO en su calidad de comprador, del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 12, MANZANA 208, CALLE 29, NUMERO TRES (3), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cesación de todos y cada uno de los derechos y obligaciones generados entre los intervinientes como consecuencia de la celebración del contrato privado de compraventa celebrado con fecha dos de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho entre la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en su calidad de vendedora y el señor JORGE MERCADO ARELLANO en su calidad de comprador, C).- La declaración de NULIDAD ABSOLUTA del Juicio SUMARIO DE USUCAPION que fue radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el número de expediente 569/2018, D).- La CANCELACION Y TILDACION de la INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD realizada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, a favor del C. JORGE MERCADO ARELLANO con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, en cumplimiento al oficio número 2591 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, E).- Se ordene la subsistencia de la inscripción de propiedad a favor de RAQUEL ROMERO DE ARTEAGA, la cual obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, bajo la Partida 664 (seiscientos sesenta y cuatro) del Volumen 43 (cuarenta y tres) del Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco; el cual para efectos. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha siete de abril del año dos mil dos, el suscrito en mi calidad de comprador y la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en su calidad de vendedora celebramos un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en el lote de terreno 12 (doce), de la manzana 208 (doscientos ocho), calle Veintinueve (29), número oficial 3 (tres), en la colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 METROS CON LOTE 11; al AL SUR, 20.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE, 10.00 METROS CON LOTE 25; AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE VEINTINUEVE; 2).- En el mes de septiembre del año dos mil veinte, supe por dicho de los vecinos, que la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ tenía algunos problemas con un abogado que tenía sus oficinas al parecer en una de las carpas que se encuentran frente al PALACIO DE JUSTICIA DE NEZAHUALCOYOTL (Juzgados Civiles), del Poder Judicial del Estado de México y/o en las inmediaciones del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, ya que dicho abogado le había estado realizando diversas visitas desafiantes a su domicilio, lo que al decir de los vecinos se trataba de una deuda que había contraído la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ con dicho abogado tiempo atrás, situación que hasta ese momento me parecía intrascendente, 3).- Sin haber tomado importancia a lo ocurrido con anterioridad, recibí sorpresivamente una visita de la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en la que me indicó que tenía un plazo de 15 días hábiles para desocupar el inmueble en mención, 4).- Ocurrido lo anterior, el suscrito comencé a revisar y analizar meticulosamente los documentos que me habían entregado, advirtiendo que en un juego de copias se encontraba un contrato privado de compraventa, el cual "supuestamente" se celebró el día dos de noviembre mil novecientos setenta y cinco, en donde la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ daba en venta al señor JORGE MERCADO ARELLANO el bien inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 12, MANZANA 208, CALLE 29, NUMERO TRES (3), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, 5).- La existencia del Juicio Concluido que se pretende nulificar: Se acredita con el juego de copias certificadas del Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JORGE MERCADO ARELLANO en contra de MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ, 6).- El hecho en que se funda el acto fraudulento objeto del presente juicio, en el que se demuestre el ilegal actuar del accionante o, en su caso, la confabulación del accionante y el demandado, 7).- Es por los hechos que anteceden, que este Órgano Jurisdiccional deberá decretar la NULIDAD DEL ACTO JURIDICO consistente en el contrato de compraventa celebrado con fecha dos de noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco por la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en calidad de vendedora y el señor JORGE MERCADO ARELLANO respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 12, MANZANA 208, CALLE 29, NUMERO TRES (3), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, además deberá decretar la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO del Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JORGE MERCADO ARELLANO en contra de MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ, radicado al Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 569/2018, esto a consecuencia de las IRREGULARIDADES O INCONSISTENCIAS COMETIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO y/o de la NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CITADO.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de abril de dos mil veintidós 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3663.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ANDRES VALENCIA GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1202/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ANDRES VALENCIA CHAVEZ y GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A). DE ANDRES VALENCIA CHAVEZ y GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, LA PROPIEDAD POR USUCAPION, DEL TERRENO DE LOTE EL EN NUMERO UBICADO PREDIO AURORA ORIENTE DEL MUNICIPIO (45) DE LA MANZANA (360) DE LA

COLONIA E NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, HOY ACTUALMENTE EN CALLE MACORINA, 310 DE LA COLONIA AURORA ORIENTE DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 09 de Julio del año 2011, el actor celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con el demandado, respecto del inmueble materia del presente asunto y que tiene una superficie de 153.00 M2, acto seguido el vendedor me entregó el correspondiente original del Contrato Privado de Compraventa. 2.- En consecuencia de lo anterior la parte demandada señor ANDRES VALENCIA CHAVEZ, le entregó la posesión física y material del inmueble y todos y cada uno de los documentos del inmueble que se pretende usucapir, misma posesión que se ha ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena te, pacífica y en calidad de propietario. 3.- Hago de su conocimiento que el lote de terreno se encuentra inscrito y registrado a favor de la señora GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, tal y como lo acredito con el certificado DE INSCRIPCION. 4.- Lote de terreno materia de la presente litis y que poseo de manera pública, pacifica, continúa y de buena fe la vista de todos y en calidad de Propietario el cual tiene una superficie de 153.00 m2 METROS CUADRADOS cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 44; AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 46, AL ORIENTE 9.00 METROS CON CALLE MACORINA Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE 19. 5.- La accionante en su cuerpo de la demanda sigue refiriendo que posee el inmueble en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe por las razones que señala. Ignorándose el domicilio de GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS “OCHO COLUMNAS”, “RAPSODA" O “DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3664.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número 29440/2022.

EMPLAZAMIENTO A BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL.

HÉCTOR TIRADO VALENCIA promueve juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN NEGATORIA en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL e INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, radicado bajo el número de expediente 874/2021 del entonces Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, extinto en atención a la circular 07/2022, hoy radicado bajo el número de expediente 29440/2022 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando de la moral BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, como prestación A, El reconocimiento de la declaración judicial de que ha operado LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO DERIVADO DEL ADEUDO QUE CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL 20 DE AGOSTO DE 1981, y que consta en la escritura pública número 3,083, celebrado ante la Lic. Pura D Leal de la Garza, titular de la notaría número 23, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, Estado de México, y respecto al inmueble ubicado en la calle Guerrero, manzana 12, lote 10, y que según nomenclatura que consta en la escritura número 3,083 corresponde a la misma calle, pero identificado como manzana 12, lote 78 A, de la colonia el Chamizal, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, y como prestación C, reclamada a ambos demandados, el pago de los gatos y costas que el presente juicio origine; con base en los siguientes HECHOS: 1. Según consta en el INSTRUMENTO NÚMERO 3,083, celebrado ante la Lic. Pura D Leal de la Garza, titular de la notaría número 23, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, Estado de México, consta la compraventa celebrada entre el BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, en calidad de vendedor y el promovente, en calidad de comprador, y respecto al inmueble ubicado en calle Guerrero, manzana 12, lote 10, y que según nomenclatura que consta en la escritura número 3,083 corresponde a la misma calle, pero identificado como manzana 12, lote 78 A, de la colonia el Chamizal, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; 2. Dicho instrumento notarial quedo debidamente registrado ante el Registro Público de la propiedad de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el VOLUMEN 497, PARTIDA 617, de fecha 19 de enero 1982, y según la misma escritura consta la CLAVE CATASTRAL 094 34 268 16 en tanto que la boleta predial aparece registrado como lote 10, manzana 12, tratándose del mismo inmueble; 3. El inmueble objeto de la compraventa tiene una superficie de 260.30 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 27.40 Metros, y colinda con lote 77 A, AL SUR en 27.40 metros y colinda con lote 79 A, AL ORIENTE en 9.50 Metros, y colinda con lote 14 B y AL PONIENTE en 9.50 Metros, y colinda con Calle Guerrero; 4. En el contrato indicado en líneas que anteceden, en el numeral 1) y 2), se estipuló en la cláusula primera que "el señor Licenciado Teofilo Nome, en su carácter de apoderado del BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL VENDE A PLAZOS A DON HÉCTOR TIRADO VALENCIA el predio objeto de la operación" y en la segunda se estipuló "El precio total del lote fue la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, de los cuales la cantidad de DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL fue pagado en su oportunidad, quedando un saldo a la fecha de la firmar la presente escritura de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que será cubierto en DOCE mensualidades consecutivas de igual valor, con vencimiento cada una de ellas los días primero de cada mes, las cuales entregará el comprador en las oficinas rentísticas del estado; 5. A la firma partir de la firma del contrato le fue entregada la POSESIÓN material y jurídica del inmueble al comprador, quien lo habitó desde esa fecha, lo ocupó y dado el poder de hecho y directo que he ejercido en dicho predio en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, lo usó, disfrutó y dispuso de él, le hizo varias mejoras, y con el fin de regularizar la propiedad tramita el presente juicio; 6. Haciendo pago de todas y cada una de las mensualidades que adeudaba con motivo de la

compraventa del inmueble de mi propiedad; 7. Como la deuda que consta en el Instrumento notarial número 3,083, la demandada en todo caso debió de haberme demandado su pago, y como no lo hizo, es decir, los 17,974.10 DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, serían cubiertos en DOCE mensualidades, debiendo la primera ser pagada el 1 de septiembre de 1981 y la mensualidad número 12 debió ser pagada el 1 de agosto de 1982, y al demandada la ley le concedía CINCO AÑOS PARA EXIGIRME DICHO PAGO, por lo que su derecho quedo prescrito desde el 1 de agosto de 1987, sin que lo haya hecho, razón por la cual YA ESTA PRESCRITO; 8. Como lo acredita con las documentales exhibidas, es la razón por la cual solicita la declaración de que ha operado LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO DERIVADO DEL ADEUDO QUE CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL 20 DE AGOSTO DE 1981, y que consta en la escritura pública número 3,083, ya que al día de hoy han transcurrido más de los 30 años que señala el artículo 8.46 fracción VII del Código Civil, y en el presente caso se dan los supuestos, se ordene la cancelación de dicho adeudo; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de la moral BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de Siete en Siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3665.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL GONZALEZ MANZANARES.

En el expediente 145/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE GARCÍA CARRERA, en contra de MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES, radicado ante el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán, Estado de México, se emitió auto en fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La declaración judicial de que ha operado en favor del C. JORGE GARCÍA CARRERA la USUCAPIÓN al haber poseído en forma pacífica, continua y en calidad de dueño el bien Inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 12.20 metros con SUCESORES DE RAFAEL B. CASTRO, AL SUR: 12.20 metros con CALLE VIALIDAD INTERIOR, AL ORIENTE: 38.50 metros con LOTE 7 y AL PONIENTE: 38.50 metros con LOTE 5, con una superficie total de 466.65 M2 (cuatrocientos sesenta y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados), inscrito a favor del C. MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES bajo el Folio Real Electrónico 000820000 bajo la Partida 457, Volumen 196, Libro Primero, Sección Primera. B).- La inscripción a favor del C. JORGE GARCÍA CARRERA de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente Usucapión en virtud de que la posesión que ostenta sobre el bien inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO ha sido en forma pacífica, continua y en calidad de dueño, C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) En fecha veinte (20) de noviembre de dos mil cuatro (2004) el C. JORGE GARCÍA CARRERA celebró contrato de promesa de compra-venta con el C. MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) Desde la fecha veinte (20) de noviembre de dos mil cuatro (2004) en el que el C. JORGE GARCÍA CARRERA adquirió el bien inmueble, lo ha venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua, o sea ininterrumpidamente y en calidad de propietario, así como haber hecho actos de dominio teniéndolo al corriente de los derechos de traslado de dominio, así como los pagos inherentes al mismo. 3) Manifiesta el actor bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que adquirió el bien inmueble materia de la Litis, lo ha venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua y en calidad de propietario, desde hace más de cinco años y jamás ha sido molestado en su persona o posesión por ninguna persona o institución. 4) Hace saber la parte actora que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del C. MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES bajo el Folio Real Electrónico 000820000 bajo la Partida 457, Volumen 196, Libro Primero, Sección Primera, del inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredita con el Certificado expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Municipio de Texcoco, Estado de México de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). 5) Manifiesta el C. JORGE GARCÍA CARRERA haber adquirido de buena fe el bien inmueble materia del presente juicio y poseerlo por más de cinco años en forma pacífica, pública, ininterrumpidamente y en calidad de propietario, viéndose en la necesidad de promover la presente acción de Usucapión sobre el bien inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

Debiendo publicarse el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse la parte demandada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3666.- 13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

LUISA ZEPEDA DE ARANA.

Que en los autos del EXPEDIENTE NUMERO 741/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ANTONIA ESQUIVEL MARTINEZ, en contra de EDUARDO ARANA NOVELO y LUISA ZEPEDA DE ARANA, en cumplimiento a los autos de fechas VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES y CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS respectivamente, en los cuales se ordenó publicar edictos con una relación sucinta de la demanda, en la cual la accionante reclama las siguientes PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, sobre el bien inmueble identificado como LOTE 38, MANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO LA QUEBRADA EN LECHERIA, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, AHORA DENOMINADO MANZANA 3, LOTE 38, PLAYA LARGA NÚMERO 40, COLONIA LA QUEBRADA SECCIÓN ANÁHUAC, C.P. 54769, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00387493. b).- Asimismo, para el caso de que los codemandados no comparezcan y/o se nieguen a firma la Escritura Pública correspondiente, en su rebeldía sea firmada por su Señoría. c).- La cancelación de gravámenes, limitaciones de dominio y derechos reales vigente, en el Folio Real Electrónico citado. d).- La inscripción de la Escritura Pública que se otorgue ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio indicado. e).- Los Gastos y Costas que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS.- El día 23 de septiembre de 1988, la suscrita celebre un contrato de compraventa con EDUARDO ARANA NOVELO (vendedor) y LUISA ZEPEDA DE ARANA (cónyuge del vendedor). 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, se estableció como objeto el inmueble identificado como Lote 38, Manzana 3, del Fraccionamiento La Quebrada en Lechería, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. 3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del mismo contrato, se fijó el precio de $50,000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada en su totalidad por la suscrita a los vendedores el día en que se firmó el contrato de compraventa. 4.- En la CLÁUSULA QUINTA, ambas partes manifestaron y reconocieron que a la suscrita le fue entregada la posesión del inmueble objeto de la compraventa el día 23 de septiembre de 1988, es decir, al momento de la firma del contrato base de la acción. 5.- La bien inmueble materia de este juicio identificado como Manzana 3, Lote 38, Playa Larga número 40, Colonia La Quebrada Sección Anáhuac, C.P. 54769, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como consta en las boletas prediales y comprobantes de pago ante la Tesorería Municipal, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Bajo el Folio Real Electrónico 00387493, a favor del codemandado EDUARDO ARANA NOVELO. 6.- Asimismo, el ahora demandado Señor EDUARDO ARANA NOVELO, adquirió la propiedad del inmueble materia del presente juicio mediante instrumento Público: número 24,112 de fecha 27 de enero de 1966. 7.- En diversas ocasiones se ha requerido de forma extrajudicial a los ahora codemandados para que se formalice el contrató privado de compraventa, es decir, se elabore y firme la escritura correspondiente, obteniendo negativas de su parte, es por ello que me veo en la necesidad de promover el presente juicio.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden los presentes edictos para su publicación el once de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1144-A1.-13, 22 junio y 3 julio.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PÉREZ AGUIRRE ALEJANDRA, en contra de GUADALUPE IVON GALLARDO LARA (SU SUCESIÓN) y JUAN JOSE BECERRIL VALENCIA, expediente número 1160/2007, el C. Juez Interino Vigésimo

Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintiocho de marzo, dieciocho de abril y dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés que en su parte conducente dice:

"... con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles antes de su reforma del catorce de julio de dos mil catorce, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la casa ubicada en PASEO DE LOS CISNES, NÚMERO 28, CASA 54, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "El Heraldo de México," sirviendo de base para el remate la cantidad de $5,706,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales...".- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado OMAR GARCÍA REYES, quien autoriza y da fe. Doy fe.”

CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GARCIA REYES.-RÚBRICA.

DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS OCASIONES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

3866.- 21 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

ROBERTO PUGA FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 353/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DEL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1055 en contra de ROBERTO PUGA FLORES, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia. Demandándole las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial que decrete el vencimiento anticipado del plazo para cubrir el crédito otorgado a Roberto Puga Flores y, que consta en la escritura 53,384 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diete pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito Federal, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas; B) El pago de la cantidad de $66,423.46 UDIS (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia; C) El pago de la cantidad de $6,942.38 (seis mil novecientos cuarenta y dos punto treinta y ocho Unidades de Inversión) por concepto de amortizaciones vencidas, calculadas del 30 de septiembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil dieciséis, valor que deberá ser calculado en ejecución de sentencia; D) El pago de la cantidad de 27,011.47 (veintisiete mil once puntos cuarenta y siete Unidades de Inversión) por concepto de intereses ordinarios calculados del 30 de septiembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, valor que deberá ser calculado en ejecución de sentencia; E) El pago de la cantidad de 2,578.48 (dos mil quinientos setenta y ocho puntos noventa y ocho unidades de inversión) por concepto de comisión por administración desde el 30 de septiembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, valor que deberá ser calculado en ejecución de sentencia, así como las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del juicio; F) El pago de la cantidad de 1,817.90 (mil ochocientos diecisiete punto noventa unidades de inversión) por concepto de comisión por cobertura vencida calculada desde el 30 de septiembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia, así como las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del juicio; G) El pago de la cantidad de 11,848.76 (once mil ochocientos cuarenta y ocho punto setenta y seis Unidades de Inversión) por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 01 de octubre de 2011 y hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis; H) El pago de intereses moratorios, calculados que se generen con posterioridad al quince de febrero de dos mil dieciséis y se sigan generando hasta la solución del juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas; I) Para el caso de no efectuarse el pago de los conceptos mencionados, hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble ubicado en la casa 11 D, Lote condominal 11, manzana 74 del Conjunto Urbano de Tipo Mixto habitacional de interés social, Comercial y de servicios denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, México, procediendo al trance y remate del inmueble y con su producto hacer el pago de las prestaciones; J) El pago de gastos v costas.

Basándose medularmente en los siguientes hechos: Que por escritura 53,384 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DEL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1055 y Roberto Puga Flores celebraron contrato de

apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, en el que éste dispuso del monto de 77,850.00 unidades de inversión para adquirir el inmueble ubicado en la casa 11 D, Lote condominal 11, manzana 74 del Conjunto Urbano de Tipo Mixto habitacional de interés social, Comercial y de servicios denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, México, siendo el caso que, el demandado ha incumplido desde el treinta de septiembre del dos mil once con las obligaciones contraídas en la escritura 53,384.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDEN EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3905.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

LLAMAR A JUICIO A VOLKWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.

En el expediente número 606/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁNGEL GIL MUCIÑO, en contra de FELIPE SAN MARTIN ÁNGELES, se ordenó llamar a juicio a través de edictos a Volkwagen Leasing, el proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, que dice: “Auto. Lerma de Villada, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su pedimento, con fundamento en el artículo 2.100, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al actor cumpliendo la prevención ordenada en el auto de cinco de agosto de este año, para tal efecto exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes respecto del bien inmueble objeto de la litis, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.- Ahora bien, atendiendo que del referido certificado se observa que el inmueble objeto de este controvertido reporta gravamen de hipoteca por apertura de crédito simple, cta. corriente, refaccionario, habilitación o avío, a favor de Multibanco Mercantil Probursa, Sociedad Anónima, así como un embargo trabado en el juicio ejecutivo mercantil expediente 2350/93, promovido por Volkwagen Leasing, S.A. de C.V., se estima viable efectuar el pronunciamiento siguiente: - La utilidad jurídica de llamar a juicio a un tercero es que éste puede ser condenado en el juicio siempre que se demuestren los elementos de la acción, o sea, que él es titular de una obligación principal acreditada plenamente, siempre que haya tenido previa audiencia con toda plenitud. El tercero llamado a juicio puede quedar asimilado a una de las partes, con legitimación en la causa activa o pasiva, por lo que en función del principio de congruencia puede ser condenado o absuelto, y no limitarse a una simple declaración de que le pare o no perjuicio la sentencia dictada.- En sentido ordinario es contrario a la esencia y finalidad de un juicio que una persona intervenga y no pueda obtener una declaración de fondo en su favor, incluso, el derecho a las costas; porque todo resultado del juicio debe atender a los elementos de la acción, requisitos de procedibilidad, objeto o pretensión y sujetos, que comprende la intervención de terceros en un juicio, la función de éstos en el procedimiento y los efectos que puede producir en su contra la sentencia.- En el proceso pueden intervenir otras personas como sería un tercero, pues éste podría tener interés en el resultado de la sentencia. Existe legitimación de los terceros que justifiquen su intervención, cuando éstos tienen que hacer valer intereses jurídicamente tutelados en un proceso dado, o cuando por existir una relación material o disposición legal, pueden ser llamados de oficio o a petición de alguna de las partes.- El tercero en un principio no es parte formal y material del juicio, toda vez que no está identificado expresamente en la demanda con la calidad de demandado o sujeto pasivo de la pretensión del actor; pero cuando es emplazado a juicio deja de ser un tercero y puede llegar a asimilarse a la situación de una de las dos partes que iniciaron con la presentación de la demanda. Entre esos grados entre el interés simple, el legítimo y el jurídico se puede dar la posibilidad de intervención en un juicio, para que sean objeto de la decisión en la sentencia, o que por esa vinculación con la relación sustancial, el interés de los terceros puede ser molestado perturbado de alguna manera, con la decisión jurisdiccional del litigio, que le puede beneficiar o perjudicar.- Por ese grado de interés, se considera necesario llamar al tercero para fijar su posición y actuar en defensa de su propio interés, para tratar de asegurar el beneficio el que cree tener derecho, o evitar el perjuicio posible o previsible.- Dentro del proceso civil pueden surgir los terceros con un interés jurídico propio respecto de un derecho de propiedad que se perjudique con la materia de la controversia, o de un crédito para que se pague de modo preferente, tienen una acción propia e independiente a la del juicio en el que intervienen.- De ahí que, se estime innegable el hecho de que la sentencia definitiva que se dicte en este proceso, podría depararle perjuicio a Multibanco Mercantil Probursa, Sociedad Anónima y a Volkwagen Leasing, S. A. de C.V., en consecuencia, a efecto de no conculcar derechos de terceros, tomando en cuenta que en la sustanciación de todas las instancias, los Jueces guardaran y harán guardar con la mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la ley, cualesquiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas, prácticas y disposiciones en contrario y en aras de salvaguardar el principio de seguridad y certeza jurídica que debe prevalecer en todo proceso judicial, con apoyo en los artículos 1.1 y 2.274, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, se estima que debe llamarse a este proceso a Multibanco Mercantil Probursa, Sociedad Anónima y a Volkwagen Leasing, S.A. de C.V., como terceros interesados en el juicio, para que si a su interés conviene diluciden sus derechos que como terceros les pudiera asistir respecto del bien controvertido.- En términos de los preceptos 2.100 y 2.108 del Código de Adjetivo Civil, se previene a la parte actora para indique los domicilios de Multibanco Mercantil Probursa, Sociedad Anónima y Volkwagen Leasing, S.A. de C.V., exhiba los documentos de la demanda y contestación a fin de entregarles traslado.- Con apoyo en el artículo 1.134 del Código en cita, con base en lo anterior, no ha lugar a turnar los autos para emitir la sentencia definitiva ni girar el oficio correspondiente para cancelar las anotaciones y gravámenes que pesan sobre el bien inmueble objeto del litigio”.

Ordenándose su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. A las diez horas del veinticinco de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3906.-22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SUCESIÓN JOSÉ MAGDALENO VALDES CASTRO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA.

Se hace saber que, CREDITO CREATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., promueve en la vía juicio ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 8712/2022, en contra de: C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA MAGDALENA BRETON VERGARA Y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO SU SUC. de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) SE DECLARE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA N. 28,814, VOLUMEN 720, de fecha 6 de septiembre de 2018, que se atribuye realizada en la Notaria No. 35 del ESTADO DE MÉXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, en virtud de ser documento apócrifo. B) LA CANCELACION de la inscripción, registro y anotación que se hizo de esa escritura apócrifa en la OFICINA REGISTRAL DE TLANEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00063679 con NUMERO DE TRAMITE 542151 y con FECHA DE INSCRIPCIÓN el 22 de enero de 2019 mediante el cual se señaló que las anotaciones de dos CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA quedaban solventados. Así como se ordene la cancelación de toda clase de actos registrales que se haya realizado después de la inscripción de la apócrifa escritura. C) LA RESTITUCIÓN de las anotaciones de DOS CREDITOS SIMPLES CON GARANTÍA HIPOTECARIA que se hicieron a favor e mi representada en la OFICINA REGISTRAL DE TLANEPANTLA del INSTITUTO DE A FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, uno con fecha 23 de febrero de 2015 y otro de 6 de octubre de 2015, el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00063679. D) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que a mi arte le ha provocado la CANCELACION de dos CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA que obraban a favor de mi representada, los cuales quedaron sin efectos, por la inscripción de la escritura apócrifa, de la cual se demanda su nulidad. Estos deberán ser pagados a mi parte por la persona que haya realizado las conductas ilegales. E) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. BÁSANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; II. Mi representada CREDITO CREATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. con fecha 14 de agosto de 2014, ante NOTARIO PUBLICO No. 175, del ESTADO DE MEXICO, celebraron CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA, los señores MARÍA MAGDALENA BRETON VERGARA y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO este por conducto de su apoderado JOSE ALBERTO VALDES GUZMAN y mi representada, este acto quedó consignado en la Escritura No. 488, que contiene la APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓ SOLIDARIA y sirvió como garantía el inmueble LOTE DE TERRENO No. 7, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO) producto DE LA CONSTITUCION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO PRADO LARGO RESULTANTE DE LA FUSION Y LOTIFICACIÓN DE LAS CATORCE FRACCIONES SEÑALADAS DE LA D-TRES UNO A LA D-TRES CATORCE, INCLUSIVE RESULTANTE A SU VEZ DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCION D-TRES PRODUCTO DE LA SUBDIVISION DE UNA FRACCION DEL TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO VIEJO, QUE PERTENECIO A LA HACIENDA DE SAYAVEDRA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO documental que quedó inscrita en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00063679, III.- Con fecha 27 de febrero de 2015, ante el NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 175, del ESTADO DE MEXICO, celebraron CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA, los señores MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO este por conducto de su apoderado JOSE ALBERTO VALDES GUZMAN y mi representada, este acto quedó consignado en la Escritura No. 746, la cual contiene el CONTRATO DE. APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA hasta por la cantidad de $3´500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y sirvió como garantía el inmueble LOTE DE TERRENO No. 7, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO). Esta Escritura quedó inscrita en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, el 6 DE OCTUBRE DE 2015 en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00063679. IV.- En virtud de que los demandados no cumplieron con los pagos a que se obligaron dentro de los contratos de apertura de crédito señalados, mi representada determinó proceder a ejercer los derechos que tiene respecto de la HIPOTECA constituida sobre el inmueble propiedad del garante hipotecario, y acudió a la OFICINA REGISTRAL DE TLANEPANTLA del INSTITUTO DE LA NACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, resultando que se encontraba inscrita la escritura No. 28,814, volumen 720, de fecha 6 de septiembre de 2018 que se atribuye realizada en la Notaría No. 35 del ESTADO DE MEXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, mediante la cual se señala que mi representada por conducto de VICENTE CERVANTES BLANCO, IVAN JOEL GUTIERREZ DIAZ y ALFONSO LUIS ESCAMILLA manifestaron haber recibido por parte de MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA las cantidades adeudadas por lo que CANCELABAN las HIPOTECAS, y también se señala en dicha escritura apócrifa, que se otorgaba consentimiento para que se hicieran las anotaciones y tildaciones correspondientes ante la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; y se contiene inscrita un AVISO PREVENTIVO de fecha 3 de julio de 2019 mediante el cual La Notaria 94 del Estado de México a cargo de la Lic. ANABEL UGARTE REYES da aviso de una ADJUDICACION DE BIENES POR HERENCIA TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA, de una COMPRAVENTA CON HIPOTECA POR APERTURA DE CREDITO SIMPLE, señalando que los adquirientes adjudicatarios son herederos de JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO y que también tiene el carácter de vendedores estas tienen los nombres de IVONNE CONSUELO VALDES GUZMAN y MIRIAM VALDES GUZMAN, y el comprador es CONCEPCION ARTURO BARROSO TOVAR y el CREEDOR HIPOTECARIO es SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., RUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. V. Ante los actos señalados en el hecho que precede y ante la seguridad de que mi representada no los había realizado, toda vez que la señora VERGARA no cumplió con los pagos a los que se obligo dentro de los contratos de apertura de crédito simple en cuestión, obtuvimos copia de la escritura y en esta se contienen los datos de inscripción y los se señala que la mencionada señora MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA, había suscrito y firmado el formato de ingreso para la cancelación ante la Registral, y esto exhibió la escritura apócrifa que se ha señalado en esta demanda, mi parte se pudo percatar que la firma que aparece dentro DEL FORMATO PARA LA CAPTURA DE DATOS DEL USUARIO, dista de ser la de la mencionada señora, ya que esta firma de manera diferente, al efecto acompaño la copia del IFE de esta para que se aprecie lo señalado de mi parte. Con la copia

de la referida escritura mi parte acudió ante la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MEXICO, para el efecto de solicitarles nos informaran que si en esa NOTARIA se había elaborado la ESCRITURA No. 28,814, volumen 720, de fecho 6 de septiembre de 2018, y fuimos informados que esa escritura no se elaboro por ellos, que la firma que la contiene no es del Notario, ni los sellos que aparecen insertos. Y que tampoco ordenaron inscripción ni anotación de la ante lo OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. El pasado 8 de junio y 2 de agosto de 2019, solicitamos mediante escrito dirigido al C. EFREN PATIÑO NAVARRETE nos informe de manera formal y fehaciente, si la escritura mencionada se realizó en su notaría, y que señale las discrepancias que esta escritura contiene, en relación a las que ha elaborado. Y mediante cada d fecha 7 de agosto de 2019, el Lic. EFREN PATIÑO nos manifestó lo siguiente: I.- El enero de escritura y volumen no corresponden a la numeración tanto del volumen, ni al número de instrumento puesto que en la fecha indicada se otorgó en forma correcta la 23070, volumen 110, con números de folios 30 al 33, relativa a Una operación de compraventa, numeración que difiere de la que se consigna en el testimonio apócrifo, cuya copia me ha hecho llegar. 2.- La firma del suscrito fue totalmente falsificada a que desde el inicio de mi función como fedatario público he usado la firma que calza el presente escrito sin variación sustancial. 3.- El sello, igualmente tampoco corresponde sus caracteres ni en sus dimensiones lo cual se puede corroborar con el que asentaré al lado de mi firma de este mismo escrito, 4.- Ignoro las razones que llevaron al Registrador e la Propiedad de Atizapán con residencia en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a inscribir dicho testimonio apócrifo, pues de acuerdo con la Ley Registral vigente en el Estado de México, no reúne los elementos sustanciales para que fuera aprobado en su calificación registral e inscrito en forma definitiva. En conclusión, de lo anterior niego en forma absoluta y tajantemente el otorgamiento ante mi de ese instrumento, en cuanto a la totalidad de los elementos de fondo y forma, incluyendo la redacción. VI.- En consecuencia, de lo anterior, acudo ante su Señoría para que se declare la Nulidad de la apócrifa escritura Número No. 28,814, VOLUMEN 720, de fecha 6 de septiembre de 2018, que se atribuye realizada en la Notaría No. 35 del ESTADO DE MEXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE.

Por medio de autos de fecha diez de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación de está Ciudad “El Rapsoda” y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el treinta (30) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3912.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DAVID TOLENTINO RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 844/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GUADALUPE NAYELI GONZÁLEZ GARDUÑO en la persona de DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, solicitando en los siguientes términos:

Que se le solicite al hoy demandado fijar y asegurar los alimentos de manera provisional y en su momento de manera definitiva que debe dar a nuestros menores hijos de nombres ILIAN DANIELA y BENJAMÍN ambos de apellidos TOLENTINO GONZÁLEZ, quienes actualmente cuentan con la edad de CUATRO y OCHO años de edad. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestros menores hijos, quedando preferentemente a favor de la suscrita atendiendo el interés superior de los menores, solicito que ambas partes nos comprometamos a que durante y después de la sentencia de divorcio, ninguno ejercerá violencia de ningún tipo y en ninguna forma en contra de su persona, familiares, amigos, domicilio, vía pública, en sus respectivos lugares de trabajo o en el lugar donde se encuentren.

HECHOS

1. La suscrita y el señor DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el día tres de febrero del año dos mil doce, tal y como lo acredito con la certificación del acta de matrimonio expedida el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinte, misma que adjunto al presente escrito de demanda. (ANEXO UNO). 2. Bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento de su Señoría que el señor DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, y la suscrita establecimos durante nuestro matrimonio como último domicilio conyugal el ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho, manzana noventa, lote cinco, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. 3. De dicha unión procreamos a los menores de nombres ILIAN DANIELA y BENJAMÍN ambos de apellidos TOLENTINO GONZÁLEZ, quienes actualmente cuentan con la edad de CUATRO y OCHO años, lo que se acredita con

las copias certificadas de las actas de nacimiento, documentos que presento en original. 4. Bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento de su Señoría que el señor DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, y la suscrita no adquirimos bienes inmuebles durante nuestro matrimonio, por lo que solicito que se liquide la sociedad conyugal.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, que si es su deseo puede comparecer a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.-RÚBRICA.

3916.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESÉNDIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 3263/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALMA ROSA AVIÑA SAAVEDRA en representación de la sucesión a bienes de ORTEGA TEJEDA SALOMÓN LUIS en contra de LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESÉNDIZ, se demandó lo siguiente:

A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de la propiedad ubicada en Ex ejido San Miguel Xico, ubicado en Calle Poniente 13 Zona 01, Manzana 140, Lote 24, Col. San Miguel Xico, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral (IFREM) Oficina Registral de Chalco, Estado de México, ante el Folio Electrónico 00137791, tal y como se desprende del certificado de inscripción que se anexó, lo que se basa en los siguientes hechos:

1.- El día 15 de julio del año 2004 el Sr. LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESÉNDIZ, con el consentimiento de su cónyuge celebro contrato de compraventa con el finado SALOMÓN LUIS ORTEGA TEJEDA, respecto del inmueble referido en líneas anteriores, estipulándose como pago la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n). Dicho inmueble cuenta con 229.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 metros con lotes 8 y 9, al Sureste 22.89 metros con lote 23, al Suroeste 09.99 metros con calle Poniente 13 y al Noroeste 22.09 metros con lote 25. *2.*- La actora junto con su finado esposo han tenido y siguen tendiendo la posesión del inmueble de forma pacífica, continua y pública a título de propietario desde el año 2004 con el carácter de propietarios derivado de la suscripción del contrato de compraventa, precisándose que dicho inmueble no fue adquirido de forma violenta, oculta o clandestina, sin que al día de hoy se impida a la parte actora continuar con la posesión del inmueble, cumpliendo con los requisitos que establecen los numerales 5.127 y 5.128 del Código Civil en el Estado de México. Lo anterior narrado les consta a SUSANA LUGO ARELLANO, JULIO ALEJANDRO ORTIZ CUEVAS, ALICIA ARELLANO NICOLAS Y RODOLFO PEÑA CORONA. 3.- En el inmueble de mérito la parte actora realizó actos de dominio consistentes en obras de construcción y mejoras, así como el pago de servicios. 4.- Como se acredita con el certificado de inscripción el inmueble objeto de la presente litis, obra registro a favor del demandado, motivo por el cual se demanda se tilde y cancele totalmente dicho asiento registral y posterior a ello la inscripción a nombre de la sucesión. En virtud de que la parte actora ha tenido la posesión con el carácter de propietaria, ocupándola de manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 15 de julio de 2004, en consecuencia, demanda se declare que ha adquirido por prescripción positiva Usucapión el inmueble motivo de la controversia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, Haciéndole saber a LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESENDIZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3918.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE JAIME MANNING MENDOZA.

Se le hace saber que en el expediente número 1144/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HANNA KARLA MANNING MOTA, en contra de JOSEFINA MOTA COLÍN, quien también acostumbra a usar indistintamente el nombre de JOSEFINA MOTA DE MANNING Y JOSÉ JAIME MANNING MENDOZA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintisiete 27 de mayo de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del treinta y uno 31 de mayo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a JOSE JAIME MANNING MENDOZA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Que se condene a los demandados al otorgamiento y firma de escritura pública respecto del contrato de compraventa de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, que se refiere al lote de terreno número veintiuno 21, manzana veintiocho, Colonia Cuchilla, Ampliación Ramos Millán, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, celebrado entre la suscrita y los señores c y para el caso de que los demandados se nieguen a firmar la escritura pública solicito a su Señoría la firme en su rebeldía. B). Como consecuencia de la prestación antes indicada, la protocolización del contrato de compraventa de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, celebrado entre la suscrita y los hoy demandados, ante el Notario Público que para tal efecto se señale. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos: 1. En fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, celebre contrato de compraventa con los señores JOSEFINA MOTA COLIN, quien también acostumbra a usar indistintamente el nombre de JOSEFINA MOTA DE MANNING y JOSE JAIME MANNING MENDOZA, respecto del lote de terreno número veintiuno, manzana veintiocho, Colonial Cuchilla Ampliación Ramos Millán, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, el cual cuenta con una superficie de NOVENTA METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 06.00 metros con andador Puente de Guerras; AL SUROESTE: En 15.00 metros con lote veinte; AL NORESTE: En 15 metros con lote veintidós; AL SURESTE: En 06.00 metros con lote ocho, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio real número 00032125. 2. Del mismo modo los señores JOSEFINA MOTA COLIN, quien también acostumbra a usar indistintamente el nombre de JOSEFINA MOTA DE MANNING Y JOSE JAIME MANNING MENDOZA, me hicieron entrega física, material y de manera voluntaria y sin coacción alguna del lote de terreno número veintiuno, manzana veintiocho, Colonia Cuchilla Ampliación Ramos Millán, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, con las medidas y colindancias antes descritas. 3. De igual modo, al momento de que los demandados me hicieran entrega de la posesión física y material del inmueble antes citado, también me hicieron entrega de sus pagos de predio y agua. 4. Entre otras cosas en su CLAUSULA SEPTIMA, también las partes se obligaron a sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales en materia Civil y de Primera Instancia de Chimalhuacán, Estado de México. 5. Es el caso que se les ha requerido varias ocasiones e invitado a acudir a diversas notarias para que me otorguen la escritura pública correspondiente del lote de terreno número veintiuno, manzana veintiocho, Colonia Cuchilla Ampliación Ramos Millán, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, con las medidas y colindancias descritas en el hecho 1.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3919.- 22 junio, 3 y 12 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

A: AUSTROPLAN DE MEXICO S.A.

Se le hace saber que GUILLERMINA DE LA PAZ MENDOZA y JUAN JOSE VEGA ENRRIQUEZ, promovió ante éste Juzgado EN LA VIA ORDINARIA CIVIL del JUICIO DE USUCAPION, del Expediente 53/2022, reclamándoles las siguientes prestaciones: 1) Que ha operado en mi favor la Usucapión del Bien Inmueble Denominado Distrito H-61, ubicado en MANZANA 30, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: SUPERFICIE: 96.00 NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, NOROTE EN 16.00 METROS CON LOTE 16, AL SURPTE EN 16.00 METROS CON LOTE 14, AL SURORIENTE EN 6.00 METROS CON LOTE 10, AL NORPONIENTE EN 6.00 METROS CON CALLE, 2) Que tenemos derecho a que la sentencia que se dicte sea a mi favor y se gire oficio al Instituido de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México; con el fin de que dicha sentencia se inscriba a favor mío y sirva en lo sucesivo de título de propiedad. 3) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Hechos: 1) Mediante contrato privado de COMPRAVENTA de fecha 23 de diciembre de 2008, adquirí por venta que me hiciera MIRIAM MEDINA MONTALVO, del inmueble denominado Distrito H-61, ubicado en MANZANA 30, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS; se desprenden las mismas medidas y colindancia que en el certificado expedido por el IFREM, con número de folio electrónico 00238204. 2) De la cláusula TERCERA del mencionado contrato, se desprende que las partes contratantes pactamos cómo precio de la operación de

compraventa la cantidad de $50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en su momento a entera satisfacción de la parte vendedora. 3) Desde el día 23 de DICIEMBRE DE 2008, hasta la fecha hemos poseído el inmueble materia de este juicio, siendo que dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de mala fe. 4) Al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el inmueble a usucapir, se encontraba inscrito en el IFREM, en su oficina registral de Cuautitlán Estado de México, a nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A.

Para lo cual, se le hará saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar por conducto de la secretaria en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

FECHA DEL PROVEÍDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3927.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 132/2021 juicio EN LA VÍA SUMARÍA DE (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ ANTUÑANO NIÑO en contra de BONFILIO GARCIA HERNANDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a) Del señor BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ, la propiedad por JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 49, LOTE DE TERRENO No. 28 COLONIA AMPLIACION ROMERO, SECCIÓN LAS FUENTES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente con la siguiente nomenclatura MANZANA 49, LOTE DE TERRENO No. 28 CALLE VILLA DE ALLENDE NUMERO OFICIAL 258, COLONIA LAS FUENTES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57600, -2. Como consecuencia de lo anterior ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, a través de su Titular CANCELE LA INSCRIPCIÓN REALIZADA A NOMBRE DE BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ, 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hechos: 1.- DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. JOSE ANTUÑANO NIÑO EL INMUEBLE JOSE ANTUÑANO NIÑO BUFETE JURÍDICO SEVJUR DE TOLUCA S. C. Servicios Jurídicos Integrales, Empresariales a Nivel Nacional. DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00134819 ubicado en MANZANA 49 LOTE 28 COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO SECCIÓN LAS FUENTES MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 M2 CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 17.00 MTS CON LOTE 17; AL SUR EN: 17.00 MTS, CON LOTE 29; AL ORIENTE EN 8.00 MTS. CON CALLE VILLA DE ALLENDE; Y AL PONIENTE EN 8.00 MTS, CON LOTE 5. Y PROPIETARIO(S): BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3928.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A ROSA MARÍA FLORES DE ROSAS Y ELIGIO PIÑA CRUZ, se les hace saber que en el expediente 966/2020, relativo al juicio Ordinario Civil (Rectificación de Medidas) en donde ANCELMO HERNÁNDEZ AGUILAR, ejercitó la acción que le compete de ROSA MARÍA FLORES DE ROSAS Y ELIGIO PIÑA CRUZ, se les demandan las prestaciones siguientes:

Que mediante resolución judicial se determinen el área, medidas y colindancias del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido Mañana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, paraje denominado “SHIDO”, propiedad del suscrito siendo las correctas las siguientes:

AL NORTE: Mide en dos líneas, la primera de 12.33 metros, la segunda 4.34 metros y colinda con el suscrito Ancelmo Hernández Aguilar.

AL SUR: Mide 29.26 metros y colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: Mide 16.62 metros y colinda con Rosa María Flores de Rosas.

AL PONIENTE: En cinco líneas, la primera 5.40 metros, la segunda 9.68 metros, la tercera 2.38 metros, la cuarta 20.23 metros y la quinta 6.25 metros y colindan con Eligio Piña Cruz.

Con una superficie aproximada de 618.24 metros cuadrados.

Con base en los hechos siguientes:

A. Que el seis de noviembre del año de 2007, el suscrito adquirí en propiedad mediante contrato privado de compraventa del señor Carlos Silvestre Hernández Piña, el inmueble ubicado en Domicilio Conocido Segunda Manzana, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, paraje denominado “SHIDO”, y en el cual aparecen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 9.90 metros y colinda con Carlos Hernández Aguilar.

AL SUR: Mide 20.20 metros y colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: Mide 25.80 metros y colinda con entrada privada de los C.C. Ancelmo Hernández Aguilar y Rosa Flores de Rosas viuda de Carlos Hernández Aguilar.

AL PONIENTE: En cuatro líneas, la primera mide 19.20 metros, la segunda Mide 18.20 metros, la tercera 5.00 metros y la cuarta 0.80 metros y colinda con Eusebio Piña Becerril.

Con una superficie aproximada de 520.00 metros cuadrados.

B. No obstante que en el contrato privado de compraventa descrito en el apartado anterior, se señalen medida y colindancias diferentes, a las que detenta actual y físicamente el suscrito, lo cual ha traído consigo que un posterior levantamiento topográfico del predio en comento, mismo que determino que las áreas, medidas, colindancias y superficie detentada propiedad del suscrito es mayor a la contenida en el contrato antes descrito resultando las siguientes:

AL NORTE: Mide en dos líneas, la primera de 12.33 metros, la segunda 4.34 metros y colinda con el suscrito Ancelmo Hernández Aguilar.

AL SUR: Mide 29.26 metros y colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: Mide 16.62 metros y colinda con Rosa María Flores de Rosas.

AL PONIENTE: En cinco líneas, la primera 5.40 metros, la segunda 9.68 metros, la tercera 2.38 metros, la cuarta 20.23 metros y la quinta 6.25 metros y colindan con Eligio Piña Cruz.

Con una superficie aproximada de 618.24 metros cuadrados.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ordeno se realizara el emplazamiento ordenado en autos de catorce de octubre de dos mil veinte a Eligio Piña Cruz, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.- FIRMA.-RÚBRICA.

3929.- 22 junio, 3 y 12 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: En el expediente 1086/2022, a TANIA MONTIEL NEGRETE. En el Juzgado NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ordeno notificar por medio de edictos a TANIA MONTIEL NEGRETE, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial:

Relación suscita del escrito inicial: 1.- En fecha 11 de Enero del 2020, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal y procreamos una hija de nombre DANIELA OLMOS MONTIEL, quien actualmente cuenta con 11 años de edad, acreditando lo anterior con las actas de Matrimonio y de Nacimiento de la menor respectivamente; 2.- Es el caso que en reiteradas ocasiones el promovente e he propuesto a mi cónyuge llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial mediante el DIVORCIO, sin embargo se ha reusado a concedérmelo; es por ello, que acudió a este Órgano Jurisdiccional para solicitar mediante el Procedimiento Especial el DIVORCIO INCAUSADO para que se decrete la Disolución del Vínculo Matrimonial que nos une, así como la Disolución de la Sociedad Conyugal y la Guarda y Custodia de nuestra menor hija, para lo cual acompaño propuesta del convenio respectivo, manifestando bajo protesta de decir verdad que durante la vigencia del matrimonio no hemos adquirido ningún bien inmueble, si no sólo los bienes muebles, que existen en el domicilio conyugal; 3.- Así mismo, que su domicilio conyugal lo establecimos en Calle Pintores 156, casa número 1-B en Cuidad Satélite, Tlalnepantla Estado de México, C.P. 53100.

Se deja a disposición de TANIA MONTIEL NEGRETE, en la Secretaria de éste Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Toluca, México, dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio del año dos mil veintitrés 2023.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3934.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

CONCEPCION DORANTES DIAZ PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE EVELIA RODRÍGUEZ BRAVO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN NEZAHUALCÓYOTL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON CEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, EN EL EXPEDIENTE 280/2020 RELATIVO AL JUICIO ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración de la nulidad del Juicio radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial en Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO deducido del expediente 1488/1989, B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y/o tildación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, respecto de la inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, donde resuelve lo siguiente: PRIMERO: La parte actora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, probo su acción de usucapión, en tanto que la parte demandada CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO, y C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de ésta Ciudad, no contestaron la demanda, ni comparecencia a juicio; en consecuencia. SEGUNDO. Se declara que ha operado en favor de la parte actora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, la usucapión y por ende se ha convertido en propietario del lote de terreno materia del presente juicio cuya características se han dejado descritas en el cuerpo del presente fallo. TERCERO: Una vez que la presente resolución cause estado con oficio ordénese al Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a la cancelación total del asiento 75, volumen 14, Libro Primero de la Sección Primera, C) Mediante resolución judicial se declare que la suscrita tiene la propiedad del bien inmueble que de manera ilegal y violatoria de mis derechos humanos y constitucionales fueron vulnerados por el juicio de Usucapión promovido por EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989, respecto del bien inmueble ubicado en TERRENO NUMERO 15 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. C) El pago del daño moral que sufrió la suscrita por haberme privado de la titularidad del inmueble antes referido. D) El pago de los honorarios de los abogados por haber asesorado legalmente a la suscrita del presente juicio. E) El pago de gastos y costas que se origen del presente juicio, por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: La suscrita es dueña y poseedora de bien inmueble ubicado en NUMERO 15 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, desde el 27 de Julio del año 1967, hecho que acredito, con la copia certificada de escritura de compra venta a favor de la suscrita y que otorga la inmobiliaria VAZA dicho instrumento notarial, fue firmado en la notaría pública número 114 del Distrito Federal, ante el notario público LICENCIADO RAFAEL DEL PASO REINERT, quedando asentado dicho documento con número 28,829, volumen 329, página 116. 2.- La suscrita derivado de un trámite administrativo, solicite información de mi inmueble, ante la Oficina DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NEZAHUALCOTOYL, donde me pude percatar que existe una anotación respecto de la inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, del Juicio radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil en Ciudad Nezahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCION DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989. 3. Asimismo, tuve conocimiento de las hechos el día trece de noviembre del dos mil diecinueve en base al hecho que antecede, motivo por el cual promoví ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México, donde hice del conocimiento al Juez de dicho juicio que desconocía todo lo actuado en el proceso civil, ya que nunca fui emplazada ni comparecí en dicho juicio, motivo por el cual solicite copias certificadas de todo lo actuado las cuales se anexan al presente para acreditar mi dicho. INFORMO QUE PARA EFECTO DE QUE SE ME EXPIDIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO JUICIO, TUVE QUE ACREDITAR ANTE ESE JUZGADO, MI PERSONALIDAD ES DECIR MI NOMBRE COMPLETO LO ES CONCEPCIÓN DORANTES DIAZ, PERO TANTO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL Y JUICIO DE USUCAPION CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1488/1989, APARECE MI NOMBRE COMO CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO. POR LO QUE EN ESE ACTO EXHIBI ACTA DE MATRIMONIO Y MI CREDENCIAL PARA VOTAR, PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD, VISIBLE EN FOJA 59, 60 Y 63 DE LA COPIA CERTIFICADA del Juicio radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil en Ciudad Nezahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989. 4.- Desconozco quien es la Señora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, aunado a lo anterior como ella lo refiere en su escrito inicial de demanda de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, precisamente donde refiere lo siguiente: "Bajo protesta de decir verdad hago saber a su Señora que el lote de terreno en cuestión lo he venido poseyendo en formal

continúa, pacifica, pública de buena fe y en concepto de propietario, pues lo adquirí del Señor AVELINO JUAREZ PELAZ en la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en fecha 21 de abril de mil novecientos ochenta y uno, y desde entonces lo tengo en posesión con los atributos antes mencionados..." sic. 5.- En base a lo anterior, la suscrita desconoce quién es AVELINO JUAREZ PELAEZ, aunque refiere la Señora AVELINA RODRIGUEZ BRAVO, que ella le compro dicho inmueble, en el escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno no acredito la propiedad del inmueble materia del presente juicio, es decir, no tuvo el documento base su acción, ya que no exhibió el original del contrato de compraventa que ella manifiesta como adquirió el inmueble, por lo que solo fue el dicho de ella que se compró a EVELIO JUAREZ PELAEZ por la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional), pero en ningún momento acredito dicha compra. 6.- En ese contexto EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en su escrito inicial de demanda del juicio radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil en Ciudad Nezahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989 a foja uno en los hechos marcados como uno, que textualmente cita. "De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad el terreno número 15 de la manzana 70 de la colonia Evolución Super 24 de esta Ciudad se encuentra inscrito a favor de la señora CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO, bajo el asiento 75, volumen 14, Libro Primero de la Sección Primera". Por lo que como refiere acepta que la titularidad y propiedad es de la suscrita, nunca exhibió el contrato de compraventa que desvirtue que dicho inmueble lo adquirió de forma pacífica y de buena fe. 7.- Por lo que respecta al emplazamiento, si bien es cierto la señora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, no refiere el domicilio donde pueda emplazar a dicho juicio a la suscrita, por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ordena en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el momento de los hechos, girar oficio a los CC. Jefes de Grupo de la Policía Judicial y a la Autoridad Municipal de esta Ciudad, a fin de realice una investigación para localizar el domicilio actual de la Señora CONCEPCION DORANTES DE ROMERO, debiendo informar al Juzgado el resultado de dicha investigación, identificando los medios empleados en forma detallada. 8.- Sin embargo derivado de los informes por las ambas corporaciones, donde el informe del Primer Sindico con número de oficio PS/4292, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa, refiere que no fue posible la localización de CONCEPCION DORANTES DE ROMERO y por lo que respecta al informe de la Policía Judicial con oficio 211-05-19-91-90 de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa donde refiere que la suscrita en su momento buscada tuvo al parecer domicilio en la colonia Evolución del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así mismo refiere que no fue posible localizar a dicha persona. 9.- Por lo que se desprende de lo anterior que no fue posible la localización de la suscrita, pero en ninguno de los informes por parte de las autoridades dan cumplimiento como lo ordena el Juez Tercero de Civil en el proveído de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, es decir, dichas autoridades no especifican, detallan o motivan el motivo por el cual no fue posible la localización de la suscita, por lo que antes de que ordenaran a emplazar por edictos el Juez Tercero de lo Civil bajo su apreciación tuvo que haber ordenado de nueva cuenta dicha Investigación, en virtud de que las que obran en actuaciones son muy ambiguas, no fundan o precisan el porqué de su resultado, no refirieron si se habían entrevistado con vecinos aledaños donde se ubica el terreno o si solicitaron a una o varias dependencias si se tenía registrada el domicilio de la suscrita; documentales que en su momento tuvieron que ser agregado a su informe para que el mismo este más detallado, fundado como en su momento lo había solicitado el Juez de lo Civil. 10.- Por lo que dichos informes no cumplen los requisitos establecidos y ordenado por el Juez Tercero de lo Civil de esta Ciudad, por lo que no se tuvo porque emplazar a juicio por Edictos, ya que siempre he vivido en la Colonia Evolución del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 11.- Informo y recalco que desde que adquirí mi casa en fecha 27 de julio del año 1967, hasta la fecha, siempre he vivido en la misma, tanto es así que vecinos me conocen a mi como propietaria y en ningún momento han conocido a persona diversa como propietario. Este hecho le consta a los vecinos AMELIA NICOLASA MARTINEZ RAMIREZ, JOSE PABLO VARGAS MARTINEZ, CELSO EUSTOUIO VARGAS ALENCASTER Y DULCE THALIA CECILIA CASTAÑEDA MORALES. Como se ignora el domicilio se emplaza a la reo EVALIA RODRIGUEZ BRAVO por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA”.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A 21 DE ABRIL DE 2023.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3939.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 264/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho SERGIO ARRIAGA DE LA ROSA, en términos de los autos de fecha trece, veintisiete de abril y catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Delegación San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.80 metros y colinda con Humberto Fuentes Sánchez; AL SUR.- 10.50 metros y colinda con calle 20 de Noviembre; AL ORIENTE.- 18.40 metros colinda con Sergio Arriaga de la Rosa; AL PONIENTE.- 14.50 metros y colinda con calle 18 de Marzo, con una superficie total aproximada de: 256.13 metros cuadrados.

En fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Edmundo Arriaga González, del inmueble que se encuentra localizado en calle 20 de Noviembre, sin número, Delegación San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TRECE, VEINTISIETE DE ABRIL Y CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

4040.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 558/2023, XOCHITL MENDOZA RAMIREZ, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del predio ubicado en AVENIDA VISTA HERMOSA, SIN NUMERO, MONTE ALTO, PUEBLO TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha CATORCE (14) de abril del año dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor ROBERTO VÁZQUEZ BRAVO, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 23.40 METROS, COLINDA CON ROBERTO PINEDA RAMÍREZ.

AL SURESTE: 36.25 METROS, COLINDA CON PABLO MENDOZA BRAVO Y SARA MENDOZA LOPEZ.

AL SUROESTE: 24.40 METROS, COLINDA CON AVENIDA VISTA HERMOSA.

AL NOROESTE: 36.60 METROS, COLINDA CON ROBERTO PINEDA RAMIREZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 870.38 M²

Argumentando la promovente que desde que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios de manera continua en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

4041.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente 1827/2022, la señora MA. ISABEL NIETO MEDRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Avenida Juárez, sin número, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en 16.50 metros y anteriormente colindaba con Celsa Irma Nieto Medrano, actualmente colinda con María Guadalupe Sánchez Luttmman; al SUR: en dos líneas de 9.07 y 6.89 metros y colinda con Avenida Juárez; al ORIENTE: en 11.60 metros y colinda con Paulino Aguilar Lucas; al PONIENTE: en dos líneas de 8.00 y 3.95 metros y colinda con Calle Obispo Emeterio Valverde y Téllez. Con una superficie de 197.64 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México, catorce de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4045.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 603/2023, ARACELI REYES VELÁZQUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Calle Libertad, Plaza Principal, Número 4, Pueblo San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor FELICIANO REYES CRUZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 1: En 30.48 metros colinda con EX ESCUELA PENTATLON DEPORTIVO actualmente con CASA CLUB ADULTOS MAYORES “SAN PEDRO ATZOMPA”;
- AL NORTE 2: En 26.08 metros colinda con EX ESCUELA PENTATLON DEPORTIVO actualmente con CASA CLUB ADULTOS MAYORES “SAN PEDRO ATZOMPA”;
- AL SUR 1: En 11.69 metros colinda con SEÑOR PERFECTO CRESENCIO REYES CRUZ;
- AL SUR 2: En 17.83 metros colinda con SEÑOR PERFECTO CRESENCIO REYES CRUZ;
- AL SUR 3: En 28.28 metros colinda con SEÑOR JOSÉ AGUSTÍN REYES CRUZ;
- AL ORIENTE 1: En 32.75 metros colinda con CALLE LIBERTAD;
- AL ORIENTE 2: En 02.10 metros colinda con EX ESCUELA PENTATLON DEPORTIVO actualmente con CASA CLUB ADULTOS MAYORES “SAN PEDRO ATZOMPA”;
- AL PONIENTE 1: En 6.64 metros colinda con SEÑOR PERFECTO CRESENCIO REYES CRUZ;
- AL PONIENTE 2: En 7.41 metros colinda con SEÑOR JOSÉ AGUSTÍN REYES CRUZ;
- AL PONIENTE 3: En 22.80 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente SEÑOR JOSÉ AGUSTÍN REYES CRUZ;

Teniendo una superficie total aproximada de 1,518.00 m^2 (Mil quinientos dieciocho metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4052.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 617/2023 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA ALEJANDRA ZARAGOZA LÓPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MARIANO ABASOLO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 12.40 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO, al SUR 12.40 metros y colinda con CALLE MARIANO ABASOLO, al ORIENTE 28.32 metros y colinda con ALICIA ESTRADA MOLINA, al PONIENTE 28.32 metros y colinda con CALLE IGNACIO ALDAMA. Con una superficie aproximada de 352.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el

terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4053.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 635/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARÍA DE LA CRUZ CHÁVEZ ROBLES, respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación Miguel Hidalgo, sin número, del poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México; mismo que tiene una superficie total aproximada de 404.96 (cuatrocientos cuatro metros con noventa y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 23.60 (veintitrés metros, con setenta centímetros), con Privada sin nombre. Al Sur: 24.90 (veinticuatro metros con noventa centímetros), con Xóchitl Mecillas Bucio. Al Oriente: 18.55 (dieciocho metros con cincuenta y cinco centímetros), con Francisco González Villa. Al Poniente: 15.04 (quince metros con cero cuatro centímetros), con José Manuel Plata Román; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

4054.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 469/2023, el promovente ERIK HERRERA LÓPEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD ISABEL MOCTEZUMA SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO “TEPOPOTITLA”, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN TRES LÍNEAS: 12.20 METROS Y COLINDA CON PLAZA ESTADO DE MÉXICO, 15.07 METROS Y COLINDA CON PLAZA ESTADO DE MÉXICO, 02.51 METROS Y COLINDA CON PLAZA ESTADO DE MÉXICO. SUR: 23.91 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD ISABEL MOCTEZUMA. ORIENTE: 12.34 METROS Y COLINDAN CON PLAZA ESTADO DE MÉXICO, PONIENTE: 24.68 METROS Y COLINDA CON ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO. Con una superficie aproximada de 493.98 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de junio de dos mil veintitrés (22/06/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés (16/06/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4055.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 608/2022, relativo al procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por SOFIA ALEJANDRA MORENO GUADARRAMA, RESPECTO DE UN TERRENO DENOMINADO “TERRENO DE LAS CEBOLLAS” ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE ANTONIA NAVA S/N EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE; 55.90 metros colinda Antes con JOAQUÍN BERNAL, ACTUALMENTE CON CALLE ANTONIA NAVA SIN NÚMERO; AL SUR; 55.90 metros colinda Antes con CECILIA DÍAZ ACTUALMENTE CON GUILLERMINA VALDEZ JUAREZ; AL ORIENTE; 65.90 metros colinda Antes con ANGELA CORTES ACTUALMENTE CON ALEJANDRA CONTRERAS CAMACHO, AL PONIENTE; 65.90 metros colinda Antes con LUIS PALOMARES ACTUALMENTE CON VIRGINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,666.17 METROS CUADRADOS.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, ORDENO LA PUBLICACION DE LA PRESENTE SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA

DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes Diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta ciudad de Metepec, México a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

VALIDACION; FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4057.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 709/2023, se tiene por presentado a DIANA LIZETH PÉREZ VIEYRA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: con dos líneas la primera de 15.50 metros y; la segunda de 26.80 metros y colinda con Enrique Pérez Flores, al Sur: con dos líneas la primera de 16.00 metros y; la segunda de 15.90 metros y olinda con Lázaro Pérez Flores, al Oriente: 21.90 metros y colinda con camino vecinal, al Poniente: 20.95 metros y colinda con María Félix Martínez Ibarra. Con una superficie aproximada de 753.01 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de quince de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el quince de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

4059.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 417/2023, JORGE ESPINOZA DOMINGUEZ, por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE VIRREYES SIN NUMERO, EJIDO DE SAN ANTONIO BUENAVISTA, ZINACANTEPEC, MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN SANCHEZ ACTUALMENTE MONICA BACILIA GARCIA SERRANO, AL SUR 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE VIRREYES, AL ORIENTE 52.00 METROS Y COLINDA CON FILEMON COLIN ACTUALMENTE CON SAUL ALEJANDRO BERRA GARCIA, AL PONIENTE 52.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO HERNANDEZ ACTUALMENTE CON CESAR AGUILAR GARCIA. CON CLAVE CATASTRAL 1062500101000000.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de uno 01 de junio de dos mil veintitrés 2023, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintitrés 23 días del mes de junio de dos mil veintitrés 2023.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintitrés 23 de junio de dos mil veintitrés 2023, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por autos por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4060.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 668/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ARMANDO ROLDAN SALAZAR, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLAPITZAHUAYAN", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.37 METROS Y COLINDA CON JOSE RICARDO RODRIGUEZ BAÑOS; AL SUR: 76.60 METROS Y COLINDA CON PEDRO MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ; AL ORIENTE: 27.95 METROS Y COLINDA CON GREGORIO ROLDAN PILON; Y AL PONIENTE 28.14 METROS Y COLINDA CON CALLE FRAY PEDRO DE GANTE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,067.86 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el 16 de abril de dos mil tres (2003), por haberlo adquirido por medio de contrato de Compra-Venta con el señor ANDRES RODRIGUEZ BAÑO, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación seis de junio del dos mil veintitrés.- LA SEGUNDA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

4061.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO:

El C. ANTOLIN SEGUNDO GALNARES PEÑA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 700/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble Denominado "LA MOHONERA" ubicado en los límites de los Municipios de Chiautla y Papalotla, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CAMINO A PLANTA TRATADORA; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON ANTOLIN SEGUNDO GALNARES PEÑA; AL ORIENTE: 36.00 METROS Y LINDA CON RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO; AL PONIENTE: 36.00 METROS Y LINDA CON ELIGIO RUIZ VILLALBA; con una superficie aproximada de 360.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO, del mismo modo el predio en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble, de forma pública, pacifica, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acredita su dicho, exhibiendo recibo de impuesto predial expedido por Tesorero Municipal de Chiautla, Estado de México, un plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la constancia de predio no Ejidal, expedida por el comisariado Ejidal del Ejido de San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México. Donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que dicho inmueble en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE 14 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

4062.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 936/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por ADRIAN FRANCISCO SANCHEZ GARCIA, sobre el inmueble ubicado en: EL ESCOBAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO, EN LA COMUNIDAD DE ESPIRITU SANTO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.95 METROS CON BOULEVARD CHILUCA-ESPIRITU SANTO; AL SUR: 27.20 METROS CON EJIDO ESPIRITU SANTO; AL ESTE: 80.95 METROS CON EJIDO ESPIRITU SANTO; Y AL OESTE: 60.94 METROS CON CALLE PAÑO DE CABEZA, con una superficie de 2,936.77 METROS CUADRADOS (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE M2).

Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria, se expiden a los VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS ANDRADE SANCHEZ.-RÚBRICA.

4066.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JORGE CANO COLIN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 727/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE CANO COLIN.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE CHAPULTEPEC S/N EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 518.00 m2 (quinientos dieciocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 36.80 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE CHAPULTEPEC; AL SUR 36.80 METROS Y COLINDA CON NANCY COLIN SALAZAR; AL ORIENTE 14.10 METROS Y COLINDA CON PEDRO JULIAN GARCÍA PERALTA Y AL PONIENTE 14.10 METROS Y COLINDA CON JESÚS SALAZAR GARCÍA. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 145669, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintinueve de octubre del año dos mil catorce, con el señor Jesús Salazar García. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que hace más de ocho años, aproximadamente adquirió en propiedad el terreno, mediante contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, y desde entonces lo está poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la ha tenido de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

4067.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 599/2023.

NOTIFICAR: YOLANDA COLIN COLIN, KARINA PEREZ HERNANDEZ, SALVADOR HERNANDEZ NAVARRETE.

Se hace saber que IRMA MALDONADO RIVERO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACION DE LA USUCAPION POR MEDIO DE LA POSESION), radicado en este juzgado, bajo el número del expediente 599/2023, quien solicita en el ejercicio procedimiento judicial no contencioso acreditar la posesión, respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 10, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con inmatriculación administrativa, otorgada por el Gobierno del Estado de México a través del Registro Público de la Propiedad. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie aproximadamente de 374.05 metros cuadrados, AL NORTE 08.00 metros con calle Emiliano Zapata, AL SUR 07.75 metros con Santos Barrón, AL ORIENTE 34.80 metros con Paula R. Viuda de Maldonado, AL PONIENTE 34.80 metros con Anastasio Rodríguez Acosta. De la cual es propietaria IRMA MALDONADO RIVERO.

Con fecha primero de Noviembre de mil novecientos setenta y dos IRMA MALDONADO RIVERO celebro CONTRATO DE COMPRA VENTA con PAULA VIUDA DE MALDONADO por el inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 10, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Acredita la posesión con el contrato de compraventa del inmueble en posesión ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 10, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Acredita la posesión con los pagos al corriente de los impuestos del predial y la luz, Acredita con copia certificada INMATRICULACION ADMINISTRATIVA debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México, Acredita posesión con la constancia de identificación catastral municipal.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente se identifica como el ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 10, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. IRMA MALDONADO RIVERO, del predio antes mencionado y como

consecuencia de ello solicita sea declarada mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

En cumplimiento al auto de fecha doce de junio del dos mil veintitrés la jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintiuno días del mes de junio del dos mil veintitrés.----------DOY FE.---------- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

1281-A1.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DANIEL MARTINEZ AVENDAÑO.

En el expediente número 176/2022, DANIEL MARTINEZ AVENDAÑO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de NARCISO MARTINEZ ALVARADO en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil cinco (2005); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 36.00 metros y linda con Juana Martínez Pérez;

- SUR: 29.30 metros y linda con Thomas San Juan;

- ORIENTE: 11.00 metros y linda con Calle San Juan;

- PONIENTE: 11.00 metros y linda con Calle Morelos.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 360.00 m2.

C).- Desde el día veintiocho (28) de octubre de dos mil cinco (2005), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual DANIEL MARTINEZ AVENDAÑO, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

F).- Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1284-A1.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. LUIS FERNANDO ISLAS RAMOS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 168/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en CALLE CAMPO FLORIDO, NÚMERO 8, EN EL PUEBLO DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 M (DIEZ METROS) Y colinda con CALLE CAMPO FLORIDO, AL SUR 10.00 M (DIEZ METROS) Y colinda con JAIME SILVA, AL ORIENTE 37.00 M (TREINTA Y SIETE METROS) Y colinda con ELEUTERIA CAYETANO GIL, y AL PONIENTE 37.00 M (TREINTA Y SIETE METROS) Y colinda con la SANDRA FUENTES MEDRANO, con una superficie aproximada de 370.00 M2 (TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE (2014), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con ISABEL MEJIA CASTILLO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario por más de cinco años, señaló que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona física o moral alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 06 039 27 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes CALLE CAMPO FLORIDO, JAIME SILVA, ELEUTERIA CAYETANO GIL y SANDRA FUENTES MEDRANO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO AL H. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, 5PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1285-A1.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 736/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CÉSAR ANUAR RODRIGUEZ MORENO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: FRACCIÓN DE LA PARCELA 13 Z-1 P1/1 ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CERRADA SIN NOMBRE COLONIA AXOTLAN, ACTUALMENTE FRACCIÓN DE LA PARCELA 13 Z-1 P1/1 ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: al NORESTE CON 16.30 metros con JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO en CALLE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, SIN NÚMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, al SURESTE CON 39.60 metros con PEDRO ROJAS CARRANZA, en CALLE CAMINO REAL NUMERO 13, COLONIA AXOTLAN, (PARAJE DENOMINADO LA SANTISIMA), MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, al SUROESTE con 16.67 con calle ATLAHUA, al NOROESTE con 36.60 metros con CALLE CERRADA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, con una superficie de 623.00 M2.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mi veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1286-A1.- 28 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES por su propio derecho, bajo el número de expediente 507/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto de la PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MORELOS NUMERO CINCO, BARRIO SAN ANTONIO EL CUADRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.15 METROS LINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS; AL SUR.- 7.95 METROS LINDA CON DULCE MARIA SOLANO OLIVARES; AL ORIENTE.- 26.00 METROS LINDA CON DULCE MARIA SOLANO OLIVARES; AL PONIENTE.- 26.00 METROS LINDA CON CONSTANTINO HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 209.31 METROS CUADRADOS, (doscientos nueve punto treinta y un metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los doce días de junio de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés y cinco de Junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1287-A1.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que los Agentes Del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Actuando en nombre de La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ejercen la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de en contra de JOSÉ ANTONIO TORRES MONDRAGÓN en su calidad de propietario y quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre los bienes sujetos a extinción, radicado en este Juzgado bajo el expediente 2/2019, en el que se dicto el siguiente proveído:

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En atención al escrito de cuenta y anexos, que presentan los Licenciados JESUS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNANDEZ, CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, MAGDALENA GISELA RIOS REYES y DAVID MORALES FRANCO, promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de las copia certificada de sus nombramientos expedidos por el Procurador General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a:

1.- JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON, en su calidad de propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio. Con domicilio en Prolongación División del Norte, andador 2, casa 32, colonia Villa Coapa Código Postal 14390 Alcaldía de Tlalpan Ciudad de México.

2.- DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 86, 87, 88 y 91 de le Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De quienes reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto.

3. La adjudicación del bien a Favor del Gobierno del Estado de México, para su disposición, en cuanto al destino final a través del Instituto para la Administración de Bines Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en las legislaciones que resulten aplicables.

4.- La ratificación del Aseguramiento del bien inmueble objeto de la acción de Extinción de Dominio.

REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.

Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda en contra de JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON en el domicilios señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla

de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley de Extinción de Dominio.

Como el domicilio de los demandados se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, remítase exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Naucalpan, y Juez Civil competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de este auto, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 81, 82, 83 y 83 bis de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, *publíquese el presente proveído por* tres veces, de siete días en siete días, *en* el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta***,** llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga*, quedan los edictos respectivos a disposición de las promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio.*

Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley.

En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, *se* provee lo siguiente:

PRIMERO.- Con apoyo en los preceptos 173, 174, 177 y 180 de la Ley citada, gírese oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral con sede en Tlalnepantla, y a la Oficina Catastral dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, para que anote preventivamente la presente demanda *con los antecedentes registrales que indican los promoventes, debiendo acompañarse a dicho oficio copia certificadas por duplicado del escrito inicial;* a fin de evitar la inscripción de otro gravamen ya sea judicial o real, y de igual forma impedir la realización de actos traslativos de dominio, quedando a disposición de la parte actora el citado oficio para que lo haga llegar a su destinatario.

SEGUNDO.- Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se RATIFICA EL ASEGURAMIENTO del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES SERVIN SANCHEZ, el cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 5 y 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considerara restringida y se guardara absoluta secrecía respecto de sus datos personales, además otórguese las medidas de protección que establecen las disposiciones de la materia.

Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este Tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETIN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: dgueipyf@edomex.gob.mx

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNANDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Validación: Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el 24 de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

01.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

Expediente número: 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO.

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demanda por su propio derecho en ejercer en VIA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de CONCEPCIÓN ESTÉVEZ DE MARTÍNEZ reclamando las siguientes prestaciones. Por medio del presente se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por el LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO actuando de manera conjunta o separad con las LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ Y LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de CONCEPCIÓN ESTÉVEZ DE MARTÍNEZ, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO QUEÑOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación; a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCION DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México de una fracción de terreno de 1,140.00 metros cuadrados del bien inmueble ubicado en CARRETERA LIBRE MÉXICO PACHUCA KM 29.5, NÚMERO 50, COLONIA SANTO TOMÁS CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al informe de investigación, también ubicado como terreno denominado Tlalmimilolpa colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos con número de clave catastral 094 12 055 03 00 0000) identificado también como UNA FRACCIÓN de 1, 14.00 MESTROS CUADRADOS UBICADO EN SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al dictamen en materia de topografía; b).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación a su dueño, poseedor, o quien se ostente Co como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno de 1,140.00 metros NCK cuadrados del bien inmueble afecto; c) Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a su disposición en cuanto al destino final a través del –Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio en los términos de lo dispuesto en esta ley y en la legislación que resulte aplicable, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la acción de extinción o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Quedando bajo los siguiente hechos: 1.- El catorce de octubre de dos mil trece, Juan Antonio Esquivel Pina elementa de la Secretaria de Seguridad Ciudadana do/ Catado de México, se presenta ante el Representante Social con el fin de poner a disposición un vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 2093, Color Negro, Número de serie JVWGWRAJ2DN015365, Número de motor CC190013 Placas de Circulación MPJ95 10, mismo que contaba con reporte de robo,/relacionado con la carpeta de investigación 493510830000113, 2. El vehículo descrito en el punto que antecede fue localizado en el interior de una fracción del inmueble ubicado en Carretera Libre México Pachuca, km 20 5, Número 50, Colonia Santo Tomas Chiconautla, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México el día trece de octubre de dos mil trece. 3 El diez de octubre do dos mil trece, el C. Álvaro Barrera Magallón, denuncia el delito de robo de vehículo en su agravio, ya que el memo día habla sido desapoderado del vehículo descrito en el hecho marcado con el número uno, originándose la carpeta de investigación 49351083006B1 134. Así mismo el oficial remitente de nombre Juan Antonio Esquivel Piña perteneciente a la Secretaria de Seguridad del Estado de México, presenta ante el representante Social identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de tres de marzo de dos mil veintidós emitido por Ing. Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a ja Coordinación General de Servicios Periciales11. El citado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral12La fracción del inmueble afectado es de una superficie de mil ciento cuarenta metros cuadrados y cuenta con clave catastral 094 12 055 03 00 0000 tal y como se describe en las constancias que remite el tesorero municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 13La fracción del inmueble afecto tiene relación con una investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, así como por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, ya que fue utilizado para ocultar el vehículo robado de la Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 2013, Color/Negro, Número de serie 3VWGW2AJ2DM315365, Número de motor CCC190013, Placas de Circulación, Morelos, Estado dos mil trece, agravio, ya que arcado con el Así mismo el MP19516. 14. La demandada hasta este momento no ha acreditado, hi podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del multicitado inmueble. 15. Así mismo manifiesto que la demandada, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos; 1) Que el bien sea de carácter patrimonial, ya que el bien es de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada y no es un bien destinado al servicio público. 2) Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, toda vez que la fracción del inmueble referido se encuentra relacionado al hecho ilícito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación, lo que se acreditara en su momento procesal 3) Que cuya legitima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de n) Tipo acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, únicamente ero de resalta el hecho que hasta este momento la misma no ha podido acreditar la legal ente.9. procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. acción y SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN mente SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA LOS PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO ESTABLECE EL NUMERAL DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO DEMANS LA PUBLICACÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A DO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS, EN TERMINOS DE LO 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO se expide a los seis días de junio del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

02.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de los CC. SALÁIS SOLÍS YAEL y CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ *(En su calidad de propietarios),* y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble", o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 08/2023, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble, destinado a casa habitación, con una barda perimetral, y zaguán de herrería, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN NICOLÁS TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veinte de mayo del dos mil veinte); también conocido como SOLAR URBANO LOTE CUATRO (04), MANZANA TREINTA (30), DE LA ZONA 01 (UNO), POBLADO DE TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la escritura número veinte mil doscientos cuarenta y cinco, volumen trescientos veinte, expedida por el Licenciado Francisco Murillo Butron, notario público número uno, del Estado de Hidalgo); así también ubicado como CALLE PINOS PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN NICOLÁS TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, registrado con la clave catastral 044 16 006 20 00 0000, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral expedido por el Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México), el cual cuenta con una superficie de 235.88 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 11.36 metros con Avenida Pinos; Al Sureste: 24.43 metros con solar cinco; Al Suroeste: 9.27 metros con solar catorce; Al Noroeste: 23.00 metros con solar tres, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).-** El dieciocho de mayo del dos mil veinte, el C. Julio Sánchez Pérez, realizó una denuncia, ante el centro de justicia de Axapusco, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, cometido en agravio de la salud pública, en contra de Gustavo "N" "N", Alias "El teto", "El Chipujas y el Gorgio y/o quienes resulten responsables. **2).-** En la misma fecha señalada en el hecho que antecede, el C. Edgar Ovalle Saucedo, manifestó, que las personas señaladas con antelación, se dedican a venta de droga en el bien inmueble materia del presente juicio. **3).-** El veinte de mayo del dos mil veinte, se ejecutó la orden de cateo especializado número 000705/2020, número de cateo 000039/2020, número auxiliar 000030/2020, autorizada por el Lic. Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente juicio, por el Licenciado Gustavo Sánchez González, Agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Axapusco Estado de México, y en el interior del mismo se localizó como **indicio uno.-** Un arma tipo pistola, color negro con cachas decoradas, con leyenda en un costado derecho "Colt Gobernenment model 95550 G70", y la leyenda en su costado izquierdo "Colts MK IV/ Series 70. Goverment Model 45, automatic Caliber", con abastecedor marca colt, abastecido con tres cartuchos útiles marca FC, **indicio dos.-** Cinco Balanzas electrónicas de bolsillo marca "Rhino", modelo BABOL- 100G. **Indicio tres.-** Una Báscula marca "Torrey", modelo LPCR metálica. **Indicio cuatro.-** Una báscula digital marca Ohaus, modelo CS 200, color gris con negro. **Indicio cinco.-** Una bolsa de plástico color negro que en su interior contiene sustancia sólida, tipo piedra color beige. **Indicio Seis.-** Un tupper color blanco con tapa rosa, que contiene sustancia sólida granulada color blanco. **Indicio siete**.- Una bolsa de plástico transparente que contiene vegetal verde seco con las características propias a la de Cannabis. **Indicio ocho**.- Una bolsa de plástico color negro que contiene vegetal verde seco, con características propias de cannabis, compactado y envuelto en plástico transparente, las cuales dichas sustancias son consideradas como estupefacientes por la Ley General de Salud Vigente, y ante tal situación se realizó el aseguramiento del inmueble, asimismo se realizó la detención del hoy demandado Carlos Alfredo González Martínez. **4).-** El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo a la Ley General de Salud. **5).-** Es el caso que el hoy demandado CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, cuenta con diversos registros relacionados con hechos ilícitos de contra la Salud, Robo y Portación de Arma de Fuego, así como ingresos a centros preventivos y de reinserción Social, por lo que no cuenta con un modo honesto de vivir y por ende no acreditara la forma de como adquirió el inmueble, materia del presente juicio, y muchos menos las construcciones realizadas en el mismo. **6).-** Así mismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hoy demandados se encuentran registrados como propietarios registrales del bien inmueble materia del presente juicio, ante el área de Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México, con la clave catastral 044 16 006 20 00 0000, como un terreno sin construcción, aunque cabe hacer mención que cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **8).-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hoy demandados se encuentran registrados como propietarios registrales del bien inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Otumba Estado de México, mediante con folio real electrónico 00176825, **9).-** En fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, y seis de mayo del mismo mes y año, los hoy demandados, CC. SALÁIS SOLÍS YAEL y CARLOS ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, comparecieron respectivamente, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y se les recabo entrevista, en la que refirieron ser propietarios del inmueble materia del presente juicio, y que realizaron construcciones en el mismo, sin embargo, no acreditaron, ni acreditarán, la obtención de los recursos para la adquisición de dicho inmueble, y realizar las construcciones en el mismo, ya que como se desprende de la escritura pública

consistente en el contrato de compraventa, mismo que ha quedado exhibido en el capítulo de pruebas correspondiente, se estableció que dicho inmueble se trata de un terreno sin construcción. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, se solicitan las siguientes mediadas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio ante EL ÁREA DE CATASTRO Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER, DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUEJTO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES en la Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

03.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 09/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de en contra de GONZÁLEZ RAMÍREZ MANUEL (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN “EL INMUEBLE”, O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), del cual se demandan las siguientes PRESTACIONES 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), el cual cuenta con una superficie total de 120.00 M2. (Ciento veinte metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 ocho metros, y colinda con propiedad privada; AL SUR: 8.00 ocho metros, y colinda con calle Bosques de Israel. AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble anteriormente señalado, 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación

sucinta respecto de los Hechos: 1).- El cuatro de abril del dos mil diecisiete, el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, realizó denuncia ante la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte en Texcoco, Estado de México, por el robo del vehículo de la marca Sterling, modelo 2008, color blanco, motor D05564, serie JLMBBH1548K025176, placas de circulación KX13544, el cual transportaba seis tarimas, con cajas de despensas propiedad de la empresa productos SEREL Sociedad Anónima de Capital Variable, las cuales iban a ser entregadas en la localidad de Cosamaloapan, Estado de Veracruz. **2).-** El cinco de abril del dos mil diecisiete, los elementos de la Policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el Transporte, de nombres Rosario Alejandro Lucio Aguilar, Ramón Manuel Martínez Ruiz y Luis Armando Valero Guadarrama, al encontrarse realizando una investigación referente a la denuncia realizada por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor con violencia, se percataron que en el bien inmueble materia del presente juicio, dos personas del sexo masculino que responden a los nombres de Juan Jesús Constantino Martínez y José Octavio Medina Aguirre, salieron de dicho inmueble cargando cajas de color blanco con la Leyenda "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL", las cuales contaban con reporte de robo, ante tal situación fueron detenidos y remitidos por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, asimismo, se percataron que en el interior del inmueble, se encontraban más cajas de despensa. **3).-** El seis de abril del dos mil diecisiete el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, se trasladó al inmueble materia del presente juicio, y observó que en el garaje del inmueble se encontraban varias cajas, así como despensa y de la cual reconoce como la misma que le fue robada, en la fecha señalada en el hecho número uno. **4).-** El siete de abril del dos mil diecisiete, el licenciado Hugo Martínez González, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la orden de cateo especializado 00609/2017, número de cateo 000024/2017, número auxiliar 000043/2017, en el inmueble materia del presente juicio, y la cual se ejecutó en la misma fecha por el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte y en el interior del mismo se localizó lo siguiente: 1).- Ciento veintisiete botellas de aceite de la marca LA PATRONA. 2).- Doscientas diecinueve cajas de leche de la marca DELITE; 3).- Cuatrocientas ochenta cajas de despensa de color blanco, azul, verde y gris, con la leyenda "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL, ESTADO DE VERACRUZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL"; 4).- Doscientas seis bolsas de frijol de la marca Koslan; 5).- Doscientas un bolsas de arroz; 6).- Doscientos diecinueve bolsas de soya texturizada; 7).- Cuatro cajas de despensa con la leyenda "Veracruz comienza contigo"; 8).- Catorce despensas de color blanco con la leyenda "Veracruz comenzó contigo"; despensas que contaban con reporte de robo. **5).-** El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar la mercancía consistente en las cajas con despensa, propiedad de la empresa PRODUCTOS SEREL S.A. DE C.V. **6).-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).-** Es el caso que el C. GONZÁLEZ RAMIREZ MANUEL, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia del presente juicio. **8).-** El cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, compareció el hoy demando, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble afecto y a través de entrevista exhibió el contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince, celebrado por una parte como cedente el C. Roberto Lara Acua y como cesionario el C. Manuel González Ramírez; sin embargo con el mismo, no acreditó, ni acreditará, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente Litis, ya que no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.** 9).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro o Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México; y ante el Registro Agrario Nacional. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento. Se Solicitan como medidas cautelaras las siguientes: A).- Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio a la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a efecto de que asigne un número de clave catastral provisional a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble. B).- Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Texcoco Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble. Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA http://fgjem.edome.gob.mx/bienes_extinciin_dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

04.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, (en su calidad de propietario), así como como ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, propietario registral ante catastro municipal de Teotihuacán, Estado de México, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 08/2022, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre los bienes inmuebles, el primero identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, registrado con la clave catastral número 089 04 028 45000000 (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado “XOMULCO”, ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve), y/o Inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós), y del segundo bien inmueble identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós). el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “LOS INMUEBLES NÚMERO UNO Y DOS”, anteriormente señalados, en los cuales se encuentran construida UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO, y que se encuentra relacionada con las carpetas de investigación que se describen en su apartado correspondiente y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** (toda vez que la bodega se encuentra construida en la totalidad de la superficie de ese inmueble), y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS** (en virtud que la bodega se encuentra construida en esa superficie del inmueble, además de también estar construida en la totalidad de la superficie del otro inmueble), de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles multicitados, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- SE ORDENE EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS EN EXTINCIÓN, ANTE LA OFICINA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, favor del Gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la Ejecutoria o bien destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, el elemento de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, MARCO ANTONIO ACEVEDO LÓPEZ, al realizar el operativo ARGOS, consistente en la inspección aleatoria de Automóviles y personas, sobre la calle Constitución, Sin Número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, tuvo a la vista sobre dicha calle a una persona del sexo masculino el cual dijo responder al nombre de RICARDO ENRÍQUEZ FRAGOSO, quien tenía un comportamiento sospechoso y al hacerle una revisión de rutina, es como logra localizar en la bolsa derecha de su pantalón una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene marihuana y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, por lo cual es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público de Otumba, Estado de México. 2).- El primero de septiembre del año dos mil diecinueve, los Agentes de la Policía de Investigación de nombres OMAR GONZALEZ PINEDA y ALICIA BUENDÍA GALICIA, se presentaron ante la Agencia del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, a efecto manifestar que al encontrarse realizando labores de investigación relacionados con la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/253307/19/08**, relativa al hecho delictuoso de delitos contra la Salud, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO, y* que tiene identidad total con el inmueble ***NÚMERO UNO*** y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble ***NÚMERO DOS***, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se percataron que en dicho lugar se realizaba la venta de estupefacientes, ya que realizaron la detención de una persona del sexo masculino quien responde al nombre de JOHAN ESTEVEZ MAGIS, quienes se percataron que dicha persona realizaba un intercambio con otra persona del sexo masculino que se encontraba en el interior del domicilio quien lleva por apodo el “GRASAS”, por dinero en efectivo a cambio de una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, la cual corresponde al género cannabis, mismo que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, ante estos hechos se percató el C. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA, misma persona que se encontraba en el lugar de los hechos y que es vecino del lugar, ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación relacionada OTU/FTE/OTU/067/257140/19/09 por el hecho delictuoso de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de comercializar o suministrar aun gratuitamente narcóticos previstos en la ley general de salud. 3).- En la fecha señalada en el punto que antecede, se presentaron ante el Ministerio Público de Otumba Estado de México, los CC. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA Y VIRGINIA BELTRÁN VARGAS, mismos que saben

y les consta que LA *BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO,* que tiene identidad total con el inmueble *NÚMERO UNO* y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble *NÚMERO DOS*, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, y que es OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, una persona del sexo masculino el cual lleva por apodo "EL GRASAS" se dedica a la venta de marihuana y distribuye a los vecinos del lugar, incluso a menores de edad así como mujeres, y en dicho lugar se ha vuelto muy inseguro ya que se han percatado de gente que se encuentra intoxicada en las inmediaciones del inmueble he incluso se vuelven muy agresivos. 4).- Siendo aproximadamente las veintidós horas, del día señalado en el hecho que antecede el C. JOHAN ESTEVEZ MAGUIS, manifestó ante el ministerio público de Otumba, Estado de México, que es adicto a la marihuana y que en la fecha mencionada se constituyó en el domicilio objeto de la presente acción de extinción de dominio, a efecto de comprar una dosis marihuana, ya que una persona del sexo masculino que lleva por nombre Miguel "N" "N", y apodo "EL GRASAS", se dedica a la venta de droga en dicho lugar. 5).- El día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ejecutó la orden de cateo número 000072/2019, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO, y* que tiene identidad total con el inmueble *NÚMERO UNO* y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble *NÚMERO DOS*, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el interior de dicha bodega, se localizó un bolso de color negro de 20 x 20 de la marca "U.S. POLO ASSN", sobre el piso de cascajo al interior del Inmueble, el cual en su interior contiene ONCE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CADA UNO EN SU INTERIOR CONTIENE VEGETAL, el cual dicha sustancia corresponde al género del CANABIS y es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud Vigente, así mismo se localizó seis vehículos el primero de ellos de la marca Nissan Tsuru, color Blanco, el segundo Ford Mustang color amarillo y uno más de la marca Ford, tipo Windstar, ASÍ COMO UN CAMIÓN CHASIS CON CABINA ROJA QUE SE PRESENTA ABIERTO LA TAPA DEL COFRE Y DESVALIJADO, una camioneta de la marca Ford color rojo, así como un vehículo de color Azul, de la marca Ford, Tipo Eco Sport placas de circulación NDF-14-48, del Estado de México, mismo que presenta reporte de robo, con lo que se demuestra que en los inmuebles objetos de la presente acción de extinción de dominio, fueron utilizados primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar los vehículos que se mencionan y que fueron producto del delito de robo de vehículo, y que se Localizaron en el interior de los inmuebles en cuestión. Hechos que les consta a los Agentes de la Policía de Investigación del Estado de México de nombres JOSÉ ANTONIO ENRÍQUEZ LEÓN Y ALICIA BUENDÍA GALICIA, así como los elementos de Seguridad Pública de Teotihuacán, Estado de México, de nombres JUAN MANUEL BADILLO MARTÍNEZ, Y RODOLFO VISTRAIN MARTÍNEZ. 6).- Los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman, sirvieron primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar el vehículo consistentes en un camión de la marca Kenworth, color rojo, SERIE AC5JXL95629, mismo que presenta alteraciones en sus medios de identificación, y que cuenta con reporte de robo y se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/UI-3 C/D/01207/08-2019, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 incisos D) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7).- De tal manera que en los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman se establece y establecerá su identidad plena de los mismos, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 8).- Es el caso que el C. ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, es la persona quien se ostenta legalmente como propietario de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 9).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el hoy demandado el C. ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, se encuentra registrado como propietario registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, respecto de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 10).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los bienes inmuebles materia del presente juicio, NO se encuentran registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 11).- Los hoy demandados no acreditaron, ni acreditarán la legitima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de robo de vehículos y delitos contra la salud. Se Solicitan como medidas cautelaras las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES el primero identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. Registrado con la clave catastral número 089 04 028 45 00 0000 (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado "Xomulco", ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve), y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) y el segundo ubicado en calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) 2.- La INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los bienes inmuebles. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS

HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

05.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de VICTORIA CRUZ ALVAREZ, Y MARTÍN GARCÍA OROZCO, expediente 297/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto de base al auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés:

Procede ordenar la celebración de una primer almoneda en este procedimiento judicial, misma que debe ser publicitada en términos del artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, conteniendo los edictos la convocatoria siguiente: “Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día once de julio del año dos mil veintitrés a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble identificado y ubicado en Área Privativa cuarenta y seis “B”, del lote condominal cuarenta y seis, de la manzana setenta y tres y las construcciones sobre el existentes, del Conjunto Urbano de tipo mixto habitacional de interés social, comercial y de servicios denominado “Real del Valle”, Municipio de Acolman, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de $517,000.00 (quinientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional); siento postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles”… Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “La Jornada” debiendo mediar entre una y otra publicación cuando menos cinco días hábiles y la última y el remate el mismo plazo.

07.- 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055, a través de su representante legal, en el expediente número 632/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA CUBRIR EL IMPORTE DE CRÉDITO, en contra de PABLO HERRERA BRAVO MEDINA y DULCE MARÍA GARCÍA BLANCAS, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial que decrete su señoría del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito que fuera otorgado a los demandados, que consta en la escritura número 10052, de fecha 6 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 3, del Estado de México, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas para con mi representada, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción. B).- El pago de 115,664.00 UDIS, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera del contrato, y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015. C) El pago de la cantidad de 20,638.85 Unidades de Inversión, por concepto de amortizaciones vencidas, calculadas desde el 31 de marzo de 2009 al 31 de julio de 2015, de acuerdo a lo convenido en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato. D) El pago de la cantidad de 75,620.38 Unidades de Inversión, por concepto de intereses ordinarios, calculados desde el 31 de marzo de 2009 al 31 de julio de 2015, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, cuyo valor debe ser calculado de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato. E) El pago de la cantidad de 18,628.64 unidades de inversión, por concepto de comisión por administración, desde el 31 de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad con el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho

contrato base de la acción y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015, así como, las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. F) El pago de la cantidad de 5,744.66 unidades de inversión por concepto de comisión por cobertura vencida, calculada desde el 31 de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad a las cláusulas tercer y séptima del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato base de la acción y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015, así como, las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. G). El pago de la cantidad de 65,165.90 unidades de inversión calculadas desde el 01 de abril de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015. H) El pago de intereses moratorios calculados de acuerdo a lo estipulado por las partes en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, que se generen con posterioridad al 31 de julio de 2015, y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas, en términos del contrato base de la presente acción. I) En caso de no efectuarse el pago de los conceptos antes mencionados, proceder al trance y remate del bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1097 del Código Civil para el Estado de México, y con su producto hacer pago a la actora de todos y cada una de las presentaciones que se reclaman en el presente Juicio. J) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente Juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante escritura número 10052, de fecha 6 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el libro segundo, sección primera, bajo la partida 865, del volumen 271, en fecha 28 de enero de 2005, el señor Pablo Herrera Bravo Medina y Dulce María García Blancas y Patrimonio S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, a través del cual se le otorgó un crédito por la cantidad de 145742.00 UDIS, bajo la forma de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, la cual dispuso en su totalidad para adquisición del inmueble ubicado en: La vivienda identificada como B, Edificada sobre el Lote de terreno número 7 siete, de la Manzana 7, marcada con el número oficial 14, del Condominio denominado Camino a Las Cruces, del Conjunto Urbano Urbi Quinta Montecarlo, Ubicado en la Ex Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que otorgó como garantía hipotecaria, tal y como se desprende de la cláusula décima quinta, en cuya cantidad no quedaron comprendidos los intereses, comisiones y gastos se causaran por ese contrato, obligándose las partes en términos del contenido de la mencionada escritura. Conforme a la cláusula séptima del contrato base de la acción, las partes convinieron en que a partir de la fecha de firma de dicho contrato, la ahora demandada se obligaba a restituir el importe del crédito, así como a pagar los intereses y accesorios que se estipularon en los términos del multicitado contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, a más tardar el último día hábil de cada mes, a partir de la firma del contrato, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, estableciéndose además que todos los pagos mensuales serían de 1,566.73 UDIS, siendo que a la fecha de la presente el ahora demandada ha dejado de pagar las amortizaciones del crédito que se le otorgara a partir del 31 de marzo de 2009 y hasta la fecha de la presente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a Pablo Herrera Bravo Medina y Dulce María García Blancas, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de validación: diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

08.- 3, 13 julio y 7 agosto.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

NOTIFICAR A JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 1564/2021, promovido en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, las señoras MARIBEL y ROSALBA ambas de apellidos ÁLVAREZ FLORES el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha dieciocho de abril de dos mil veinte el señor ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ falleció, lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 5768, expedida por el Juzgado 18 de la Ciudad de México, que el autor de la sucesión estuvo casado con TOMASA FLORES LEYVA DE ÁLVAREZ, con quien procreó tres hijos de nombres MARIBEL, ROSALBA y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos ÁLVAREZ FLORES, que el señor ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ otorgó disposición testamentaria la cual se encuentra contenida en la escritura pública número 19,845, de fecha 08 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 8 de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, en el cual en la cláusula primera instituyo como única y universal heredera a la señora TOMASA FLORES LEYVA DE ÁLVAREZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil diez, en la cláusula segunda estipuló como únicos y universales herederos sustitutos y pro-indiviso a sus hijos MARIBEL, ROSALBA y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos ÁLVAREZ

FLORES, en la cláusula tercera nombro como albacea al señor JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES, que el autor de la sucesión tuvo como último domicilio el ubicado en CALLE PENSAMIENTO NUMERO 28, SANTA MARIA DE GUADALUPE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por radicada la sucesión Testamentaria a bienes de ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, se ordenó girar oficios al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO y al ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que informarán a este Juzgado si en su base de datos existe disposición testamentaria diversa a la exhibida por las denunciantes, de igual forma se ordeno notificar a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES en el domicilio que indica para que en el término de TREINTA DÍAS, se apersone al presente juicio, por lo que en auto de fecha 01 de junio del dos mil veintidós se ordenó girar oficios a INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (SEMOVI), ENCARGADA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA, asimismo también a la OFICINA DE REPRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO, así como a la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordeno notificar a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES, que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, NO IMPLICA PERDIDA DE SUS DERECHOS.

Se expide el presente edicto el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

09.- 3, 13 julio y 7 agosto.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES.

En los autos del expediente 1633/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TOMASA FLORES LEYVA, por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, recaído a la promoción 17782/2021 se radicó la sucesión de referencia y se ordenó notificar a JOSÉ ANTONIO ALVAREZ FLORES, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a justificar su entroncamiento con la autora de la herencia y a deducir sus derechos a la presente sucesión apercibido de que no hacerlo dentro de dicho plazo precluirá su derecho para hacerlo, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

En auto del ocho de junio del dos mil veintidós, se ordenó girar oficios a diversas dependencias a fin de su localización a JOSÉ ANTONIO ALVAREZ FLORES, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, informes que constan en autos sin que se haya localizado a la citada persona.

Una vez que se dio cumplimiento en sus términos al auto dictado ocho de junio del dos mil veintidós, donde se ordenó la búsqueda y localización de JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES sin que se haya obtenido respuesta favorable de las autoridades requeridas respecto de algún posible domicilio para notificar a dicha persona y en el que presuntamente vive no se le ha podido encontrar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordenó notificar a JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en los términos ordenados en auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS comparezca a justificar su entroncamiento con el autor de la herencia y a deducir sus derechos, apercibido de que no hacerlo dentro de dicho plazo precluirá su derecho para hacerlo, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, en el entendido de que el plazo de TREINTA DÍAS, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

FECHA DE EMISIÓN SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario Judicial, Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández.-Rúbrica.

10.- 3, 13 julio y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 842/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JORGE ALDRETE VAZQUEZ, apoderado legal y representante de la MORAL VTA SOLUTIONS S.A. DE C.V., sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54256, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 29.60 metros y colinda con GUILLERMO REYES TREJO; Al Sur: 5.40 y 25.00 metros y colinda con RUBEN JUÁREZ CRUZ; Al Oriente: 40.20 metros y colinda con PEDRO MARCELO MENDOZA; Al Poniente: 19.60 y 20.00 metros y colinda con ROSAURA VAZQUEZ CARRILLO Y CALLE PRIVADA, con una superficie de 1,190.00 metros cuadrados (mil ciento noventa metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

12.- 3 y 6 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 915/2023, ELIA SUÁREZ ESCORCIA, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “EL MIRADOR” ubicado en Calle de los Muchachos, número dos, Población de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 417.43 m^2, con las siguientes medidas y colindancias: al un Primer Norte: 13.40 metros con Benito Hernández; actualmente Avigain Yoyane Juárez Sánchez; un Segundo Norte 6.00 metros con Propiedad Particular, actualmente Rubén Gómez Landeros; al Sur: 18.00 metros con Miguel Ángel Méndez Flores; al Oriente: 26.30 metros con Calle de los Muchachos; al Primer Poniente: 14.20 metros anteriormente con Propiedad particular, actualmente con Rubén Gómez Landeros; un Segundo poniente: 11.78 metros anteriormente con Propiedad particular, actualmente con Ahida Angélica Juárez Sánchez; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha tres de mayo del año dos mil, con el señor Mario Suárez Ignoroza.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

13.- 3 y 6 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 436/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 436/2023, que se tramita en este juzgado, promueve JOSE CARMELO GOMEZ ARRIAGA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Pipila, S/N, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 10.00 metros, colinda con FIDELIO HERNDANDEZ PEREZ.

AL SUR: 10.00 metros colinda con JACINTO LOPEZ SANCHEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con CALLE PIPILA.

AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con FIDELIO HERNANDEZ PEREZ.

Con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós 22 de julio de dos mil quince 2015, JOSE CARMELO GOMEZ ARRIAGA, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintisiete 27 días de junio de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS 6 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

14.- 3 y 6 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 585/2023, promovido por SOFIA VALLEJO SOLIS, por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, con los siguientes hechos: el cinco de marzo del año dos mil nueve, la promovente SOFIA VALLEJO SOLIS presento ante el Tesorero Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, el documento que en original exhibió y que consiste en una Información Testimonial Posesoria, en la que se acredita que es propietaria de un terreno rústico, de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Cruz Vidriada, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 m. Veintiún metros cero centímetros, colindando anteriormente con Inocente Torres Díaz y actualmente con vereda vecinal de 2 metros de amplitud, AL SUR: 12.20 m. Doce metros con veinte centímetros, colindando anteriormente con Miguel Gutiérrez Pedroza y actualmente con Rigoberto Gutiérrez Pedroza, AL ORIENTE: 31.00 m. Treinta y uno metros cero centímetros colindando con Pascual Sánchez Vallejo, AL PONIENTE: 31.00 m. Treinta y uno metros cero centímetros, colindando anteriormente con Miguel Gutiérrez Pedroza, y actualmente con Rigoberto Gutiérrez Pedroza, con una extensión superficial de 514.60 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 02/06/2023.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, LICENCIADA LAURA DYNORA VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

15.- 3 y 6 julio.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MANZANO RADILLO ANTONY EDUARDO en contra de LORENA ALEJANDRA SILVA MENDOZA en el expediente 199/2021, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice:

[…], para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA B, CONSTRUIDA SOBRE EL AREA PRIVATIVA 10, DEL LOTE CONDOMINAL 36, DE LA MANZANA 39, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO, "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para lo cual se manda a anunciar por medio de Edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL ECONOMISTA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de $865,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio es decir, la cantidad de $576,666.66 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de los labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado […]

Subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFIQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DE 2023.- C. SECRETARIA CONCILIATORIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

16.- 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 546/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por NOHEMI HERNÁNDEZ BALTAZAR respecto de un inmueble ubicado en Carretera Tenancingo-Tenería kilómetro 4.56, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 10.00 metros con Carretera Tenancingo-Tenería; al Sur: 10 metros con José García Mondragón; al Oriente: 30.00 metros con Margarita Franco Hernández; al Poniente: 30.00 metros con Aurora Lucas; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre los señores NOEMI HERNÁNDEZ BALTAZAR y MARTIN MILLÁN PÉREZ, el día ocho de julio de dos mil diecinueve; el Juez Primero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

21.- 3 y 6 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 990/2021, al PROCEDIMIENTO ESPECIAL seguido en la vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA GUADALUPE CAMPOS CASTILLO en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Y PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO, radicado en el Juzgado Primero Civil de Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La declaración en Sentencia en mi favor la USUCAPIÓN, por el solo transcurso del tiempo, y en consecuencia que me he convertido en propietaria de la CASA TIPO DUPLEX DEPARTAMENTO CUATRO (4), UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES (3), SUPER MANZANA CINCO (5), MANZANA DIECISIETE (17), LOTE UNO (1), COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La inscripción a mi favor de la Sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis, ante el Instituto de la Función Registral en el FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00050048 asiento registral que aparece inscrito a favor de la moral denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., aseveración que se demuestra con el Certificado de inscripción expedido por la Autoridad Administrativa antes citada de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), documental pública que exhibo en este acto, con la que acredito el extremo aludido en el numeral 5.140 del cuerpo de leyes antes invocado. HECHOS: I.- En fecha diecisiete (17) de Marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), mediante Contrato privado de Compraventa celebrado entre mi vendedor el C. PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO y la moral codemandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. celebraron contrato de compra venta con reserva de dominio respecto del inmueble denominado CASA TIPO DUPLEX, DEPARTAMENTO CUATRO, UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES, SUPER MANZANA CINCO, MANZANA DIECISIETE, LOTE UNO, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: 1.98 METROS CON MURO DE CUBO DE PATIO DE SERVICIO; 7.63 METROS CON MURO DE LA CABECERA NORTE Y EN 2.23 METROS AL PATIO POSTERIOR;

AL SUR: 5.98 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA Y EN 5.66 METROS CON MURO DEL DEPARTAMENTO DOS;

AL ORIENTE: 1.34 METROS CON MURO DE CUBO DE PATIO DE SERVICIO, EN 4.21 METROS CON FACHADA Y EN 1.25 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA;

AL PONIENTE: 3.06 METROS CON MURO DE COLINDANCIA HACIA ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; HACIA ABAJO CON LOSA DEL DEPARTAMENTO DOS CON UN INDIVISO DE 23.36%

II.- En fecha veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y uno el C. PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO y la suscrita mediante contrato privado de compraventa adquirí el inmueble denominado CASA TIPO DUPLEX, DEPARTAMENTO CUATRO, UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES, SUPER MANZANA CINCO, MANZANA DIECISIETE, LOTE UNO, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Acto jurídico que se celebró ante la presencia de dos testigos, quienes a través de sus sentidos se pactaron de la forma de pago, la cantidad acordada por las partes respecto de la compra venta; así como del pago total que le hice al hoy demandado respecto del bien raíz litigioso; aseveración que se demuestra con el original del Contrato privado de compraventa. Asimismo, el hoy demandado me hizo entrega de los documentos que lo acreditaban como legal propietario, no omitió manifestar a Usía que el contrato por el cual mi vendedor acredito su propiedad fue celebrado con reserva de dominio, sin embargo, al momento de la celebración de dicho contrato el señor Pascual Alberto de la Rosa Garduño me entrego el contrato original citado, los documentos originales con lo que contaba de pago de servicios públicos como lo son pago de traslado de dominio y traslado de dominio.

II.- He de argumentar a su señoría que al momento que adquirí dicho inmueble, este se encontraba con un notable deterioro, por lo que me di a la tarea de realizarle las reparaciones y mejoras necesarias a efecto de dejarlo en perfecto estado de conservación, inmueble que a la fecha vengo ocupando en calidad de propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe;

III.- Asimismo manifiesto a Usía que me dí a la tarea de realizar el cambio de propietario en el H. Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl, por lo que a la fecha la suscrita se encuentra pagando impuesto predial del bien raíz materia del presente juicio, lo cual acredito con la siguiente documentación:

a) Pago de traslado de dominio de fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992) mismo que se agrega a la presente como (

b) Traslado de dominio de fecha seis (6) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).

c) Pago de impuesto predial del año en curso expedido por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

d) Pago por suministro de agua potable expedido por ODAPAS Nezahualcóyotl. (ANEXO DIEZ).

IV.- Así las cosas y a pesar de los múltiples intentos para poder allegarme un auténtico título de propiedad que se encuentre debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial hasta este momento no me ha sido posible obtenerlo, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, en Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 09 de JUNIO DE 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

23.- 3, 13 julio y 7 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “B”.

EXP. 210/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que en su parte conducente dice: ----------
Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- ----------(…) Como lo pide el ocursante, elabórese de nueva cuenta dicho medio de comunicación procesal, con la totalidad de los insertos necesarios- (…) Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós (…) con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a la parte demandada JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ, en términos del auto de SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, lo que deberá publicarse por TRES veces de TRES en TRES días en el BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO “DIARIO DE MÉXICO”, haciéndole saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que respecta a las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial, el interesado deberá seguir los lineamientos establecidos en la circular número 40/2009 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (…) Ciudad de México, siete de mayo dos mil veintiuno (…) Se tiene por presentado a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (…) demandando en la vía ESPECIAL

HIPOTECARIA de: JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ la cantidad de: $1,680,985.54 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda (…) ----------

LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE MARZO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MTRA. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

24.- 3, 6 y 11 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 394/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por EDMUNDO LÓPEZ GARCÍA, por su propio derecho y poseedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE GENERAL ANAYA, NUMERO 411, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.00 METROS CON MA DEL CARMEN RODRIGUEZ; AL SUR: 18.00 METROS CON PASTOR CHAVEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON JUAN LÓPEZ TELLO LARA; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON JUAN CARRILLO PALOMARES; con una superficie de 270.00 m²., Inmueble que originalmente adquirió el señor EDMUNDO LÓPEZ GARCÍA en fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete del señor REYES LÓPEZ TELLO LARA como vendedor, por medio de contrato de donación, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: CON JUAN ECHEGARAY, CALLE GENERAL ANAYA 17, DEL BARRIO DE SAN MATEO EN METEPEC, MÉXICO; AL SUR: CON JERÓNIMO VÁZQUEZ LARA, CALLE GENERAL ANAYA NUMERO 31, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO; AL ORIENTE: CON VALENTINA QUINTANA HERNÁNDEZ, CALLE GENERAL ANAYA 411-B, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO, Y PRESIDENTE MUNICIPAL, CALLE VICENTE VILLADA 37, COLONIA, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, EN METEPEC, MÉXICO; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON JULIO LUJANVIO MORENO, CALLE VICENTE GUERRERO 144, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

26.- 3 y 6 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 352/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por J. REYES LÓPEZ ELIAS, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 52, del Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.00 metros antes con Heron Tapia Ruíz, actualmente con Jovita Galván Degollado; AL SUR: 21.40 metros antes con Humberto Tapia Ruiz actualmente con Eduardo y Hugo ambos de apellidos Tapia Guzmán; AL ORIENTE: 7.00 metros antes con Heron Tapia Ruiz, actualmente con Jovita Galván Degollado, y AL PONIENTE: 7.00 metros con Calle Vicente Guerrero, con una superficie de 149.80 metros cuadrados, inmueble que adquirió mediante contrato de donación en fecha doce de diciembre de de dos mil once, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a ocho de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

27.- 3 y 6 julio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 19/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GOMORA TORRES BENJAMIN, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en CAMINO REAL A TENANGO ACTUALMENTE CALLE LIBERTAD SIN NUMERO, PERTENECIENTE A SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 1031007909000000, anteriormente con las medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.80 MTS. con CALLEJON CERRADO DE LIBERTAD SIN NUMERO; AL SUR: 17.34 Mts con CASA DE APOLINAR SANCHEZ, AL ORIENTE: 17.55 Mts, con JOSE SOTENO; AL PONIENTE, 17.95 Mts, con CIPRIANO NAVA Y LUIS NAVA GONZALEZ, actualmente: AL NORTE: en 17.80 MTS. Con callejón Cerrado de Libertad y/o callejón Libertad; AL SUR: 17.34 Mts con Karina González Rodríguez, AL ORIENTE: 17.55 Mts, con Erica Julieta Martínez González; AL PONIENTE: 17.95 Mts, con Benjamín Gómora Torres, con UNA SUPERFICIE DE 301.50 MTS CUADRADOS, mismos que no pertenecen al régimen ejidal ni forma parte del mismo; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el treinta y uno del mes de Enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

28.- 3 y 6 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 822/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JONATHAN HERNANDEZ DORANTES, respecto del bien INMUEBLE ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, CALIACAC TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN DOS TRAMOS, UN PRIMER TRAMO EN 1.80 METROS COLINDA CON PEDRO ÁLVAREZ VALDEZ ACTUALMENTE PEDRO ALVARO VALDES ROJAS, Y UN SEGUNDO TRAMO EN 19.43 METROS COLINDA CON HILDEBERTO ISAAC ROJAS FRANCO ACTUALMENTE JONATHAN HERNÁNDEZ DORANTES; AL SUR: 22.57 METROS COLINDA CON LUCAS VARGAS ACTUALMENTE JOSÉ JUAN VARGAS ROJAS; AL ORIENTE: EN 15.88 METROS COLINDA CON GUADALUPE CORTES ACTUALMENTE GUADALUPE CORTÉS BOLAÑOS Y CARLOS GONZÁLEZ ACTUALMENTE CARMELITA MARTÍNEZ ROJAS; AL PONIENTE: EN 15.90 METROS COLINDA CON JOSÉ DOLORES CARMONA. Con una superficie de 333.69 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

02-A1.- 3 y 6 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

DAVID PACHECO LAGUNA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1415/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ ORIENTE SIN NÚMERO, SAN PEDRO MILTENCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.60 metros con AVENIDA JUÁREZ; AL SUR: En 8.15 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ y 4.45 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: En 10.15 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ, 4.00 metros con ANDADOR y 14.50 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: En 28.60 metros con ENRIQUETA GUADALUPE PACHECO MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 319.62 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) y tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

05-A1.-3 y 6 julio.